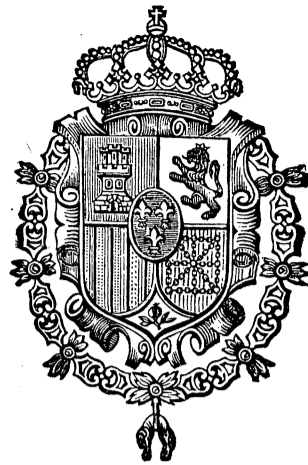


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Juan de Zavala y Guzmán.
 Real orden declarando de utilidad pública las obras para el establecimiento del aprovechamiento de aguas del río Tajo en Villarrubia de Santiago (Toledo).

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de Brigada, Ministro de Marina de Portugal, D. Rafael Gorjao.
 Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando, en la forma que expresan los adjuntos estados, el pormenor de los servicios del Ministerio de Marina.
 Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 35'26 por 100.
 Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Marqués de Embid.
 Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.
 Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Adolfo de Vinuesa, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.
 Real orden concediendo la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA de 17 de Marzo de 1896, á los individuos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia á D. Adolfo Bonilla y San Martín.
 Otra aclaratoria de la de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo del sexto año del Bachillerato general á los alumnos del quinto.
 Otra sobre concesión de validez académica á los estudios hechos como libres por los alumnos que deseen ingresar este año en la Escuela de Ingenieros industriales.

Otra nombrando Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación á D. José María Fernández de Valderrama.

Otra nombrando Catedrático numerario de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago á D. Emilio Tejedor y Pérez.

Subsecretaría.—Llamando á los opositores á la plaza de Profesor de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación para que recojan los documentos presentados, por haberse anulado la oposición anunciada.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte.
 Dirección general de Obras públicas.—Concesión de aprovechamiento de aguas del río Jarama.
 Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.
 Anunciando haber renunciado D. Pablo Lubelza su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Junta Central del Censo electoral.

Resoluciones adoptadas por esta Junta.

Administración provincial:

Diputación provincial de Oviedo.—Subasta para el arriendo de los arbitrios sobre el vino, aguardiente, licores y sal.
 Recaudación de Hacienda á la provincia de Zaragoza.—Edicte notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia declarándolos incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.
 Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente de un suplemento de crédito.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales, al General de Brigada, Ministro de Marina de Portugal, D. Rafael Gorjao.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquin Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno; de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica, en la forma que expresan los adjuntos estados detallados, el pormenor con que aparecen los servicios 5.º que se refieren en el presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1903, sin alteración alguna en la totalidad de los créditos legislativos, según resulta del resumen comparativo que se acompaña, á fin de que puedan llevarse á cabo las pruebas del crucero *Princesa de Asturias*.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan de Zavala y Guzmán, Duque de Nájera,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha

Estado detallado de los servicios del capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de esta fecha.

Acorazado de segunda «Pelayo».		HABERES			SERVICIOS
		EVENTUALES			
Seis meses en tercera y seis en segunda situación.		Haberes fijos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.
Plana mayor.					
1	1	Capitán de navío, Comandante.....	7.500	3.750	1.870
1	1	Capitán de fragata, segundo id.....	6.000	1.800	900
1	1	Teniente de navío de primera, tercer id..	5.000	1.350	674
7	7	Tenientes de navío, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	21.000	6.300	3.150
7	7	Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	15.750	6.300	3.150
1	1	Capitán de Infantería de Marina, con id.	3.000	900	450
1	1	Contador de navío.....	3.000	900	450
1	1	Primer Médico.....	3.000	900	450
1	1	Segundo id.....	2.250	900	450
1	1	Primer Capellán.....	3.000	900	450
1	1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	900	450
2	2	Idem de segunda, á 3.950 pesetas de sueldo y 1.800 ó 900 de asignación.....	7.900	1.800	900
9	9	Guardias marinas, á 900 pesetas de sueldo y 540 de asignación.....	8.100	2.430	»
Contra maestres.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
5	5	Segundos, ídem, con 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	7.500	1.500	750
4	4	Terceros, con 960 pesetas de sueldo ó id. id.	3.840	1.200	600
Condestables.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
7	7	Segundos, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	10.500	2.100	1.050
12	12	Terceros, á 960 id. ó id. id.....	11.520	3.935	1.800
Maquinistas.					
5	5	Primeros, á 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 ó 576 de sobresueldo y uno con 528 por cargo.....	15.000	3.144	1.704
5	5	Segundos, con 2.250 pesetas de sueldo y 936 ó 468 de sobresueldo.....	11.000	2.340	1.170
11	11	Terceros, con 1.800 pesetas de sueldo y 720 ó 360 de sobresueldo.....	19.800	3.960	1.980
18	18	Aprendices, con 900 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	»	13.500	10.800
Maestranza.					
1	1	Primer carpintero, con cargo.....	»	1.080	1.080
1	1	Idem calafate, con id.....	»	1.080	1.080
1	1	Idem herrero, con id.....	»	1.080	1.080
1	1	Primer armero, con id.....	»	1.080	1.080
2	2	Operarios ajustadores de Artillería, con 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.....	»	1.800	1.800
1	1	Segundo buzo.....	»	750	600
1	1	Obrero torpedista de primera.....	»	1.530	1.380
2	2	Idem id. de segunda, á 1.800 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	»	2.400	2.100
1	1	Idem electricista de segunda.....	»	1.200	1.050
2	2	Escribientes de primera, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 ó 300 de sobresueldo.....	3.000	600	300
1	1	Panadero.....	»	900	900
Practicantes.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
1	1	Segundo.....	1.500	300	150
Infantería de Marina.					
2	1	Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de sueldo.....	»	1.500	750
7	3	Cabos, con 330 pesetas.....	»	1.158	496
2	1	Cornetas, con 301'20.....	»	301	150
63	31	Soldados, á 223'20.....	»	7.031	3.458
Marinería.					
19	10	Cabos de mar de primera, á 390 ó 300 pesetas.....	»	3.705	1.500
38	19	Idem id. de segunda, á 300 ó 270.....	»	5.700	2.566
40	20	Artilleros de primera, á 480 ó 360.....	»	9.600	3.600
35	17	Idem de segunda, á 360 ó 300.....	»	6.300	2.550
2	1	Marineros armeros, con 390.....	»	390	194
2	1	Idem, mozos de despensa, con 600.....	»	600	300
2	1	Cocineros de equipaje, con 480.....	»	480	240
2	1	Marineros escribientes, á 180.....	»	180	90
2	1	Idem cornetas, con 300.....	»	300	150
4	2	Idem panaderos, con 720.....	»	1.440	720
2	1	Idem carpinteros, con 390.....	»	390	194
2	1	Idem ajustadores, con 390.....	»	390	196
56	28	Idem de primera, á 270 ó 180.....	»	7.594	2.520
112	56	Idem de segunda, á 180.....	»	10.080	5.040
36	18	Idem fogoneros de primera, á 900 ó 600..	»	16.200	5.400
72	36	Idem id. de segunda, á 720 ó 600.....	»	36.920	10.800
2	1	Idem herreros, con 390.....	»	390	196
			182.660	187.778	88.978
			459.416		276.756

SERVICIOS	HABERES			SERVICIOS	
	EVENTUALES				
Pesetas.	Haberes fijos.	En tercera.	En segunda.	Pesetas.	
	»	»	»	276.756	
Crucero protegido de primera clase «Carlos V».					
<i>Seis meses en tercera y seis meses en segunda.</i>					
Plana mayor.					
1	1	Capitán de navío, Comandante.....	7.500	3.750	1.875
1	1	Idem de fragata, segundo id.....	6.000	1.800	900
1	1	Teniente de navío de primera, tercer id..	5.000	1.350	675
7	4	Idem de id., con 3.000 pesetas de sueldo y 1.800 de asignación.....	16.500	6.300	1.800
6	3	Alféreces de id., con 2.250 y 1.800 id....	10.125	5.400	1.350
1	1	Capitán de Artillería, con 3.000 de sueldo y 3.000 de asignación.....	3.000	900	450
1	1	Idem de Infantería de Marina, con id. id.	3.000	900	450
1	1	Contador de navío, con id. id.....	3.000	900	450
1	1	Primer Médico, con id. id.....	3.000	900	450
1	»	Segundo id., con 2.250 de sueldo y 2.250 de asignación.....	1.125	900	»
1	1	Primer Capellán, con 3.000 id. y 3.000 id.	3.000	900	450
1	1	Maquinista mayor de primera.....	4.500	900	450
2	1	Idem de segunda, con 3.950 de sueldo y 540 de asignación.....	5.925	1.800	450
12	»	Guardias marinas, con 900 id. y 540 id...	5.400	3.240	»
Contra maestres.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
4	2	Segundos, á 1.500 de sueldo y 600 de asignación.....	4.500	1.200	300
4	2	Terceros, á 960 id. y 960 de sobresueldo...	2.880	1.200	300
Condestables.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
6	3	Segundos, á 1.500 de sueldo y 600 de sobresueldo.....	6.750	1.800	450
12	6	Terceros, á 960 id. y 960 id.....	8.640	3.600	900
Maquinistas.					
4	2	Primeros, con 3.000 pesetas de sueldo y 1.152 de sobresueldo, y uno con 528 pesetas de cargo.....	9.000	2.568	1.416
4	2	Segundos, con 2.200 de sueldo y 936 de sobresueldo.....	6.600	1.872	468
8	4	Terceros, con 1.800 id. y 720 id.....	10.800	2.880	720
18	9	Aprendices, con 900 id. y 600 id.....	»	13.500	5.400
Maestranza.					
1	1	Primer carpintero.....	»	1.080	1.080
1	1	Carpintero calafate.....	»	1.080	1.080
1	1	Primer herrero.....	»	1.080	1.080
1	1	Idem armero.....	»	1.080	1.080
2	1	Operarios ajustadores de Artillería, á 1.440 pesetas de sueldo y 360 de sobresueldo.	»	1.800	900
1	1	Segundo buzo.....	»	750	600
1	1	Obrero torpedista de primera.....	»	1.530	1.380
2	1	Idem de segunda, á 1.800 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	»	2.400	1.050
1	1	Idem electricista de primera.....	»	1.530	1.380
1	1	Idem id. de segunda.....	»	1.200	1.050
2	1	Escribientes de primera, á 1.500 pesetas de sueldo y 600 de sobresueldo.....	2.250	600	150
Practicantes.					
1	1	Primero, con cargo.....	3.000	840	690
1	»	Segundo, con id.....	750	300	»
Infantería de Marina.					
2	1	Sargentos segundos, con 1.500 pesetas de sueldo.....	»	1.500	750
8	4	Cabos, á 330.....	»	1.320	660
2	1	Cornetas, á 301'50.....	»	301	150
2	1	Tambores, á 265'08.....	»	265	133
63	31	Soldados, á 223'20.....	»	7.031	6.919
Marinería.					
16	8	Cabos de mar de primera, á 390 pesetas..	»	3.120	1.560
32	16	Idem de id. de segunda, á 300.....	»	4.800	2.400
32	16	Artilleros de mar de primera, á 480.....	»	7.680	3.840
30	15	Idem de segunda, á 360.....	»	5.400	2.700
2	1	Marineros armeros, á 390.....	»	390	195
1	1	Idem mozo de despensa.....	»	300	300
1	1	Idem cocinero de equipaje.....	»	240	240
1	1	Idem calafate.....	»	195	195
2	1	Idem cornetas, á 300.....	»	300	150
2	1	Idem panaderos, á 720.....	»	720	360
2	1	Idem carpinteros, á 390.....	»	390	195
62	31	Idem de primera, á 270.....	»	8.370	4.185
120	60	Idem de segunda, á 180.....	»	10.800	5.400
32	16	Idem fogoneros de primera, á 900.....	»	14.400	7.200
64	32	Idem id. de segunda, á 720.....	»	23.040	11.520
			138.245	166.072	81.656
			385.973		247.728
					524.484

	Haber	HABERES EVENTUALES		SERVICIOS Pesetas.
		En tercera.	En segunda.	
<i>Suma anterior.....</i>				
Crucero «Princesa de Asturias».				
<i>Seis meses en tercera y seis en segunda situación.</i>				
Plana mayor.				
1	1	7.500	3.750	1.875
1	1	6.000	1.800	900
1	1	5.000	1.350	675
6	6	18.000	5.400	2.700
6	6	13.500	5.400	2.700
1	1	2.250	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	3.000	900	450
1	1	3.000	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	4.500	900	450
1	1	3.950	900	450
10	»	4.500	2.700	»
Contra maestres.				
1	1	3.000	840	690
4	4	6.000	1.200	600
4	4	3.840	1.200	600
Condestables.				
1	1	3.000	840	690
8	8	12.000	2.400	1.200
14	14	13.440	4.200	2.100
Maquinistas.				
4	4	12.000	2.568	1.416
4	4	8.800	1.872	936
8	8	14.400	2.880	1.440
12	12	»	9.000	7.200
Maestranza.				
1	1	»	1.080	1.080
1	1	»	990	990
2	2	»	2.160	2.160
1	1	»	1.080	1.080
2	2	»	2.160	2.160
1	1	»	750	600
1	1	»	1.830	1.680
2	2	»	2.400	2.100
1	1	»	1.350	1.200
1	1	»	1.200	1.050
2	2	3.000	600	300
1	1	»	780	780
Practicantes.				
1	1	3.000	840	690
1	1	1.500	300	150
Infantería de Marina.				
1	1	»	750	750
6	3	»	990	425
2	1	»	301	150
50	25	»	5.580	2.790
<i>Suma y sigue.....</i>		161.930	79.741	49.457

	Haber	HABERES EVENTUALES		SERVICIOS Pesetas.
		En tercera.	En segunda.	
<i>Sumas anteriores.....</i>				
Marinería.				
18	12	»	3.510	1.800
24	16	»	3.600	2.160
30	20	»	7.200	3.000
36	24	»	6.480	3.240
1	1	»	195	195
2	1	»	300	150
1	1	»	300	300
1	1	»	240	240
2	2	»	180	180
2	1	»	300	150
1	1	»	360	360
1	1	»	195	195
100	70	»	13.500	6.300
50	34	»	4.500	3.060
40	27	»	14.400	9.720
66	44	»	19.800	13.200
		161.930	154.801	93.707
		410.438		248.508
Crucero protegido de segunda «Lepanto».				
<i>Seis meses en tercera y seis en segunda.</i>				
Plana mayor.				
1	1	7.500	4.200	2.624
1	1	6.000	2.250	1.650
2	2	10.000	3.600	2.700
7	7	21.000	9.450	6.300
5	5	11.250	6.000	3.750
1	1	3.000	900	450
1	1	3.000	900	450
1	1	2.250	900	450
1	1	3.000	900	450
50	50	97.500	13.500	13.500
1	1	4.500	900	450
Contra maestres.				
1	1	3.000	840	690
3	3	4.500	600	450
3	3	2.880	900	450
Condestables.				
1	1	3.000	840	690
6	6	9.000	1.800	900
7	7	6.720	2.100	1.050
Maquinistas.				
4	4	12.000	2.568	2.468
8	8	17.600	3.744	3.744
8	8	14.400	2.880	1.440
10	10	»	7.500	6.000
Maestranza.				
1	1	»	1.080	1.080
1	1	»	1.080	1.080
1	1	»	1.080	1.080
1	1	»	1.080	1.080
2	2	»	1.800	1.800
1	1	»	750	600
1	1	»	1.530	1.380
1	1	»	1.200	1.050
2	2	3.000	600	300
2	2	3.000	600	300
1	1	»	1.080	1.080
1	1	»	1.200	1.050
Practicantes.				
1	1	3.000	840	690
1	1	1.500	300	150
Marinería.				
10	5	»	1.950	750
20	10	»	3.000	1.350
29	14	»	6.960	2.520
1	1	»	195	195
1	1	»	300	300
<i>Suma y sigue.....</i>		252.600	94.197	68.491

Suma y sigue..... 252.600 94.197 68.491 772.992

	Haberes fijos.	HABERES EVENTUALES		SERVICIOS — Pesetas.
		En tercera.	En segunda.	
<i>Sumas anteriores</i>	252.600	94.197	68.491	772.992
1 1 Marinero cocinero de equipaje.....	>	240	240	
2 1 Idem cornetas, con 300.....	>	360	180	
1 1 Idem panadero.....	>	360	360	
2 1 Marineros carpinteros, á 390.....	>	390	195	
55 27 Idem de primera, con 270 ó 180.....	>	7.058	2.430	
115 57 Idem de segunda, con 180.....	>	10.350	5.130	
46 23 Marineros fogoneros de primera, á 900 ó 600 pesetas.....	>	20.700	6.900	
35 18 Idem id. de segunda, á 720 ó 600.....	>	12.600	5.400	
Personal asignado al buque.				
10 > Tenientes de navío, á 3.000 y 1.800 pesetas durante el tiempo de armada.....	22.500	9.000	>	
10 > Alféreces de navío, con 2.250 y 1.800 de asignación.....	16.875	9.000	>	
	291.975	164.255	89.326	253.581
		545.556		

Cañonero de segunda «General Concha».

Doce meses en primera situación.

Plana mayor.

1 Teniente de navío de primera, con 5.000 pesetas de sueldo y 1.200.....	5.000	1.200
1 Alférez de navío, con 2.250 id. id. de id. y 600.....	2.250	600
1 Contador de fragata, con 2.250 id. id. de id.....	2.250	600
1 Maquinista mayor de segunda, con 3.950 id. id. é id. id.	3.950	600

Contramaestres.

1 Segundo, con 1.500 pesetas de sueldo y 200 y 240 de cargo.	1.500	440
1 Tercero, con 960 id. id. de id. é id. id.....	960	200

Condestables.

1 Segundo, con 1.500 pesetas de sueldo y 200 y 240 de cargo.	1.500	440
--	-------	-----

Maquinistas.

1 Primero, con 3.000 pesetas anuales de sueldo y 384 de sob- resueldo y 528 de gratificación.....	3.000	912
1 Segundo, con 2.200 id. id. de id. y 312.....	2.200	312
1 Tercero, con 1.800 id. id. de id. y 240.....	1.800	240
1 Aprendiz, con 900 id. id. de id. y 200.....	>	1.100

Maestranza.

1 Carpintero calafata, con 1.260 pesetas anuales de sueldo y 360 de sobresueldo y 360 de gratificación.....	>	1.980
--	---	-------

Practicantes.

1 Segundo, con 1.500 pesetas anuales de sueldo y 200 y 240 de cargo.....	1.500	440
---	-------	-----

Marinería.

2 Cabos de mar de primera, con 300 pesetas anuales de sueldo.....	>	600
3 Idem id. de segunda, con 270 id. id. de id.....	>	810
2 Artilleros de mar de primera, con 300 id. id. de id.....	>	600
1 Marinero mozo de despensa, con 600 id. id. de id.....	>	600
1 Idem cocinero de equipaje, con 480 id. id. de id.....	>	480
1 Panadero, con 720 id. id. de id.....	>	720
4 Marineros de primera, con 180 id. id. de id.....	>	720
8 Idem de segunda, con 180 id. id. de id.....	>	1.440
1 Fogonero de primera, con 720 id. id. de id.....	>	720
4 Idem de segunda, con 680 id. id. de id.....	>	2.400

40	25.910	18.154	18.154
	44.064		

Crucero «Cataluña».

Crédito consignado en el presupuesto de 1902, prorrogado para 1903 ..	71.476	
Baja por importe de los haberes del personal no embarcado en el citado buque por el estado de sus obras.....	50.000	
	21.476	21.476

Lancha «Condor».

Crédito asignado en el presupuesto vigente.....	12.750	
Baja del mismo crédito.....	12.750	

1.066.203

Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, F. R. SAN PEDRO.

Estado detallado de los servicios del capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de esta fecha.

		SERVICIOS
		Pesetas.
Fuerzas navales.		
Material.		
RACIONES		
Por gratificaciones equivalentes á las de caballo de los Ayudantes de S. M.....	2.616	
Por 1.717.784 raciones de armada para las fuerzas navales que pres- tan servicio en la Península, á 0'95 pesetas una.....	1.608.288'25	
Por 29.279 id. á las fuerzas de Ultramar, á 1'25.....	36.593'75	
	1.647.503	
BAJA		
Por hospitalidades.....	220.000	1.427.503
CARBÓN DE PIEDRA		
Por 22.500 toneladas que se calcula consumirán los buques, á 40 pesetas una, incluso los gastos de carga, descarga y depósito.....		900.000
ENTRETENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MATERIAL		
Por importe de los fondos económicos de los buques.....		770.970
		3.098.473

Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, F. R. SAN PEDRO.

Estado detallado de los servicios del capítulo 4.º, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de esta fecha.

		SERVICIOS
		Pesetas.
Departamentos y Arsenales.		
Material.		
MATERIAL DE ARSENALES		
Materiales para carenas de buques, reemplazo de pertrechos y municiones: cré- dito consignado en el presupuesto vigente.....		428.707
Aumento para aguada, materias lubricadoras y reemplazo de las municiones que en pruebas y ejercicios consume el crucero <i>Princesa de Asturias</i>		34.150
		462.857

Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, F. R. SAN PEDRO.

Resumen comparativo entre los créditos autorizados en el presupuesto del Minis- terio de Marina que rige en el corriente año económico por los servicios que se expresan, y los que se asignan en virtud de la modificación aprobada por Real decreto de esta fecha.

SERVICIOS	Créditos autorizados.	Créditos de la reforma.	DIFERENCIAS en los créditos de la reforma	
			Más.	Menos.
CAP. 3.º — ART. 1.º				
Fuerzas navales. — Personal.				
Acorazado <i>Pelayo</i>	310.946	276.756	>	34.190
Crucero <i>Carlos V.</i>	332.864	247.728	>	85.136
— <i>Princesa de Asturias</i>	50.450	248.508	198.058	>
— <i>Lepanto</i>	291.046	253.581	>	37.465
— <i>Cataluña</i>	71.476	21.476	>	50.000
— <i>General Concha</i>	56.976	18.154	>	38.822
Lancha <i>Condor</i>	12.750	>	>	12.750
	1.126.508	1.066.203	198.058	258.363
<i>Baja líquida del cap. 3.º, art. 1.º</i>			60.305	
CAP. 4.º — ART. 1.º				
Fuerzas navales. — Material.				
Raciones.....	1.451.348	1.427.503	>	23.845
Carbón de piedra.....	800.000	900.000	100.000	>
Entrettenimiento y conservación del material.....	820.970	770.970	>	50.000
	3.072.318	3.098.473	100.000	73.845
<i>Aumento líquido del cap. 4.º, art. 1.º</i>			26.155	
CAP. 4.º — ART. 3.º				
Departamentos y Arsenales.				
Reemplazo de municiones y pertrechos.....	428.707	462.857	34.150	>
Resumen general.				
Capit.º	Art.º		Aumentos.	Bajas.
3.º	1.º	Fuerzas navales.—Personal.....	>	60.305
4.º	1.º	Fuerzas navales.—Material.....	26.155	>
4.º	3.º	Departamentos y Arsenales.—Material.....	34.150	>
			60.305	60.305

Madrid 14 de Abril de 1903. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, F. R. SAN PEDRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, á D. Adolfo de Vinuesa y de la Riba, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Verificada la información pública que determina el art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L., núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879 (C. L., núm. 13), sobre expropiación forzosa, y cumplido cuanto determina el párrafo primero del art. 4.º de dicho reglamento;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 de la referida ley, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras para el establecimiento del aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Villarrubia de Santiago (Toledo), cuya concesión ha sido otorgada por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 4 de Diciembre último (D. O., número 281).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 35'36 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con José Ramón Amuchastegui y termina con Justo Maiztegui Barrenechea, todos pertenecientes á la provincia de Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio último, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la ley de 2 de Abril de 1895 establece para el goce de la exención del servicio militar, otorgada por el caso 3.º, art. 5.º, de la ley de 21 de Julio de 1876, que concede á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano la causa del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la ci-

tada Real orden de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores y ser tenida en cuenta por la Comisión provincial de Guipúzcoa al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

P. C., L. MARTÍNEZ ASENJO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

GUIPÚZCOA**Elbar.**

D. José Ramón Amuchastegui.
Leocadio Guisasola.
Antonio Rementería Laceta.
Nemesio Astaburnaga Barrutía.
Pedro Mendizábal Zabalo.
Ignacio Gabilondo Vergara.
Juan Lucas Zamacola.
Felipe Zamacola Arregui.

Fuenterrabía.

D. Toribio García Arburu.

Iruñ.

D. José Lorenzo Elozegui Chapartegui.

Motrico.

D. Manuel Esnaola y Ansola.
Francisco Mateo Iparraguirre Armendia.
Francisco Muguerza y Alcaín.

Mondragón.

D. José María Madina Jáuregui.

Tolosa.

D. Lorenzo Ormaechea Iparraguirre.
Martín Lecea Saizar.
Teodoro Muguerza.

Pasages.

D. José Yanes Calvin.

Portugálete.

D. José Manuel Zubeldia.

Rentería.

D. Miguel Antonio Oyarbide.
Ignacio Gamborena.
José Joaquín Barcáiztegui Esmal.

San Sebastián.**Batallón de Emigrados.**

D. Saturnino Astiazarán Ciarán.
Gregorio Arruti Barrenechea.
Dionisio Aguirrebeña Leceta.
Julián Beovide Larrañaga.
Jesús Azcárate Zubizarreta.
Eugenio Argarate Gauchegui.
Eusebio Argarate Gauchegui.
Manuel Lascaraín Aguirregomezcorta.
Ambrosio Errazu Azurmendi.
Remigio Bolumburu Ojanguren.
José Ercilla Lascaraín.
Crisóstomo Gallartegui Uriarte.
Eleuterio Arrieta.
José Manuel Arrieta Lascaraín.
Marcelino Bustinduy Lacumberri.
Manuel Ueín Gabilondo.
José Arísti Echániz.
Nicolás Lascaraín Aguirregomezcorta.
Ignacio Larreategui Izaguirre.
Fausto Larreategui Izaguirre.
Sabino Achotegui Treviño.
Zacarías Ueín Sarasúa.

Voluntarios de la Libertad.

D. Francisco Muñoz Serrano.
Juan Balanzátegui.
Nicolás Usabiaga Aramburu.
Carlos Lamsfus Laudaberca.

Compañía de Volantes.

D. Manuel Olazaguirre Goya.

Placencia.**Voluntarios de la Libertad.**

D. Luis Lacuesta y Gómez.
Silvestre Alzola Gúsnaga.
Lorenzo Aldazábal Arriaga.
Pedro María Oregui Arrieta.
Eusebio Jáuregui Aspiazú.
Pedro Maiztegui Mendiarte.
José Leturiondo Churruca.
Francisco Larrañaga Isa.
Ambrosio Achotegui Treviño.
Agustín Oyarzábal Aldazábal.

D. Pedro Retolaza Mendiola.
Cándido Larreategui Elisburu.
Baltasar Arizaga Lisarriturri.
Eleuterio Arluciaga Garitano.
Manuel Eguren Gauchegui.
Pantaleón Bolumburu Ojanguren.
Pablo Orueta Urriategui.
Valentín Churruca Arizaga.
Pedro Aldazábal Arizaga.
José María Aguirregomezcorta Churruca.
Francisco Astigarraga Murga.
Antonio Aispirí Mendiola.
José Ramón Aguirrebeña Leceta.
Manuel Joaquín Argarate.
Venancio Mendiante Lascaraín.
Miguel Antonio Oregui Arrieta.
Pedro Ormaechea Ichaso.
Rufo Placencia Artolazábal.
Pedro Urizar Iza.
Antonio Orueta Unamuno.
Pedro Aguirregomezcorta é Iza.
José Ariznabarrete Aguirrebeña.
Ignacio Galarraga Ariznendi.
José María Aizpiri Aguirregomezcorta.
Eloy Artolazábal Ascarrunz.
Patricio Arluciaga Garitano.
Polonio Ariznabarrete Lascaraín.
José Arizaga Lizarriturri.
Vicente Arrieta Lascaraín.
Santiago Eguren Maiztegui.
José Irigoyen Treviño.
Pedro Maiztegui Villar.
José Arizaga Epelde.
José Alberdi Echaniz.
Pantaleón Ariznabarrete Aspe.
Benito Alberdi Eguren.
Guillermo Uriarte Ugaldé.
Juan Larreategui Churruca.
Pedro Lizarriturri Santa María.
Tiburcio Ganuza Ariznabarrete.
Blas Aspiazú Uría.
Juan Lizarralde Aldazábal.
Gregorio Alberdi Alberdi.
Justo Maiztegui Barrenechea.

Madrid 13 de Abril de 1903.—P. C., L. Martínez Asenjo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la cátedra de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y nombrar para ocuparla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Adolfo Bonilla y San Martín, propuesto para ella por el Tribunal calificador, desestimando al mismo tiempo, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, la protesta formulada por un opositor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En aclaración, y para más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último concediendo matrícula extraordinaria y examen en Septiembre próximo venidero del sexto año del Bachillerato general á los alumnos del quinto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siendo absolutamente imposible, por mediar el periodo de vacaciones, que se efectúen los exámenes de estos alumnos, según establece el reglamento de 10 de Mayo de 1901, dicha matrícula extraordinaria y examen será por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, de carácter libre, ó sea no colegiada.

2.º No habiendo llegado el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 á su completo desarrollo técnico, se considera por esta sola vez, y para los alumnos acogidos á esta gracia, voluntario el examen de Rudimentos de Derecho, Técnica agrícola y Técnica industrial, como asimismo la matrícula en esta última, por constituir por sí sola una asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que á la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 12 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer queden anuladas las Reales órdenes de 25 de Agosto y 27 de Octubre de 1902 en lo que se relacionan con la plaza de Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación anunciada á oposición, dejando ésta sin efecto y nombrando en propiedad para la misma al Profesor excedente D. José María Fernández de Valderrama, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las oposiciones celebradas, y de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de ellas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Tejedor y Pérez Catedrático numerario de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de una exposición presentada por el Sr. D. Agustín de la Serna y López de la Hoz, Barón de Sacro Lirio, en la que solicita que, como aclaración á lo que se dispone en el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral, se declare por la Junta Central que únicamente los Alcaldes, Tenientes y Regidores contra quienes se haya dictado auto de procesamiento dejarán de presidir las Mesas electorales, y, por tanto, aquellos que hayan sido declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, y habiendo apelado no haya sido resuelta la apelación, sean considerados como suspensos por disposición administrativa, y en este concepto, con arreglo á la citada ley, deben volver á tomar posesión de sus cargos diez días antes del señalado para la votación.

La Junta Central del Censo, en sesión del día de hoy, á la que han asistido, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. Don Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado lo siguiente:

«Que, en su opinión, el párrafo cuarto del art. 36 de la ley Electoral, debe entenderse y aplicarse en el sentido de que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente, sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.»

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1903.—EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILJO.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en su sesión de ayer, á que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado se reproduzcan las instrucciones dirigidas al digno antecesor de V. E. en 11 de Mayo de 1901, y que son las siguientes:

1.ª Las Mesas de las secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, por los suplentes de Alcaldes de barrio, y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir. (Art. 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891.)

2.ª El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Dos certificaciones iguales se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del Colegio para extender y firmar el acta de la elección, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo, y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número que se publique del *Boletín Oficial*.

Dichas certificaciones serán remitidas en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la calle de Floridablanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección, y los siguientes desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados por los Presidentes de las secciones para entregar en la Secretaría de la Junta Central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa confiándole dicha comisión, debiendo quedar este documento en la Secretaría de la Junta unido al respectivo pliego.

3.ª Terminado, como queda dicho, el escrutinio; extendidas las tres certificaciones de su resultado, fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y enviadas las otras dos, bajo sobres cerrados y con los requisitos establecidos por la ley y de que se ha hecho mención, una á la Secretaría de la Junta Central del Censo electoral, y otra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la plaza de Santiago de esta Corte, se cerrarán las puertas del colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral; el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos, y de consignar sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. (Art. 65 de la ley.)

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo segundo del art. 55 de la ley), y después de autorizarlas con sus firmas todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaría de la Junta Central del Censo y la otra en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, establecido en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado del interventor nombrado para concurrir en nombre de la sección á la Junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaría de la Junta Central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus

respectivos nombramientos de Presidente y de interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general y sus cédulas personales. (Art. 56 de la ley.)

4.ª Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito. (Art. 98 de la ley Electoral.)

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

5.ª Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan, entre otros actos ú omisiones, á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales. (Art. 88 de la ley Electoral.)

6.ª Para los efectos de la ley Electoral se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno, y los que, por razón de su cargo, desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes ó interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio. (Art. 100 de la ley Electoral.)

Al mismo tiempo ha acordado esta Junta interesar de V. E. que, con anticipación al menos de veinticuatro horas al día de la elección, la remita una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejil, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente á la Secretaría de esta Junta cualquiera variación que por enfermedad de alguno de los primeramente designados ó por otra causa, le fuera indispensable hacer hasta la hora de las siete de la mañana del 26 del corriente, en que han de constituirse las Mesas, conforme al art. 44 de la ley.

Lo que, también por acuerdo de la Junta, tengo la honra de participar á V. E., ensareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 15 de Abril de 1903.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 41 — 6 DE ABRIL DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Provincia de Almería.—Almadraha.

Núm. 184, 1903.—El día 28 de Marzo de 1903 ha quedado completamente calada la almadraha «Ancon de Cabo de Gata» en el sitio para que está autorizada.

Carta núm. 117 A de la sección III.

SENO MEXICANO

Méjico.

Veracruz.—Boya luminosa.

Núm. 185, 1903.—El 21 de Diciembre de 1902 se ha fundado, como prueba, una boya luminosa, con luz roja de eclipses, á la entrada del puerto de Veracruz.

Esta boya está pintada de negro, con el faral de blanco; está fundada en 8 metros de agua á 120 m. del extremo de rompeolas SE., en la parte N. del arrecife de La Lavandera. La boya debe de dejarse á babor entrando en el puerto.

Cuaderno de faros, núm. 6, pág. 36.

Plano núm. 93 de la sección IX.

MAR Báltico

Sund.—Dinamarca.

Cambio proyectado de la boya luminosa de campana del Ostindiefarer Grund por una boya luminosa y de silbato.

(Avis aux Navigateurs, núm. 46/28. Paris, 1903.)

Núm. 186, 1903.—Durante el verano de 1903 se reemplazará la boya luminosa de campana del Ostindiefarer Grund por otra luminosa de silbato de la misma forma.

Cuaderno de faros números 3-1.º, pág. 110.

Copenhague.—Supresión de una boya luminosa é inauguración de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 46/289. Paris, 1903.)

Núm. 187, 1903.—La boya luminosa Tre Kroner se ha levado y reemplazado por una luz fija con un sector rojo en la parte de afuera, un sector verde en la del puerto, y luce en el extremo N. del rompeolas construido al N. de la batería Tre Kroner.

Esta luz, cuyo alcance luminoso es de 7 millas para la luz roja y de 6 para la verde, está elevada 7,5 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 55° 42' N. por 18° 49' 33" N.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 196.

OCEANO INDICO

Golfo de Adén.

Adén.—Cambio temporal del barco-faro por otro de diferente distintivo.

(Notice to Mariners, núm. 129. Londres, 1903.)

Núm. 188, 1903.—El barco-faro de Adén con luz blanca de destellos, desde el día 31 de Marzo de 1903, se reemplazará temporalmente por otro con luz fija blanca elevada 10,4 me-

tros sobre el nivel del mar, visible á 8 millas de distancia próximamente en tiempo claro.

Este barco-faro temporalmente tendrá un globo pintado de rojo en el tope de un palo.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 70.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de Embid, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.133

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones	IMPORTE en Pesetas.
228.926	Avila.....	Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz.....	Febrero 1878.....	160'16
228.927	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1878.....	48'16
228.928	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1878.....	160'16
228.929	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1880.....	48'16
228.930	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1880.....	160'16
228.931	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1881.....	48'16
228.932	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1881.....	160'16
228.933	Idem.....	Idem id.....	Enero 1882.....	208'32
228.934	Idem.....	Idem id.....	Enero 1883.....	48'16
228.935	Idem.....	Idem id.....	Abril 1883.....	160'16
228.936	Idem.....	Idem id.....	Enero 1884.....	48'16
228.937	Idem.....	Idem id.....	Abril 1884.....	160'16
228.938	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1885.....	48'16
228.939	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1886.....	160'16
228.940	Burgos.....	Idem de Los Balbases.....	Octubre 1871.....	34
228.941	Guadalajara.....	Idem de Lupiana.....	Mayo 1875.....	679'80
228.942	Idem.....	Idem id.....	Junio 1876.....	1.281'04
228.943	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1877.....	1.281'04
228.944	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1879.....	1.281'04
228.945	Idem.....	Idem id.....	Enero 1880.....	2.562'08
228.946	Idem.....	Idem de Valdepeñas de la Sierra.....	Abril 1874.....	2.380'40
228.947	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1875.....	100'40
228.948	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1875.....	2.280
228.949	Huelva.....	Idem de Villalba del Alcor.....	Junio 1893.....	4.286'67
228.950	Madrid.....	Idem de Getafe.....	Abril 1867.....	133'33
228.951	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1868.....	133'33
228.952	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	133'33
228.953	Idem.....	Idem de Moraleja de Eamedio.....	Diciembre 1871.....	46
228.954	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1872.....	46
228.955	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1873.....	58'80
228.956	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1873.....	164
228.957	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1874.....	334'90
228.958	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1874.....	239'40
228.959	Idem.....	Idem id.....	Abril 1874.....	40'80
228.960	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1874.....	46'70
228.961	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1874.....	164
228.962	Idem.....	Idem id.....	Enero 1875.....	61'40
228.963	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1875.....	334'90
228.964	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1875.....	239'40
228.965	Idem.....	Idem id.....	Abril 1875.....	946
228.966	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1875.....	40'80
228.967	Idem.....	Idem id.....	Junio 1875.....	46'70
228.968	Idem.....	Idem id.....	Julio 1875.....	2.689'40
228.969	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1875.....	102'60
228.970	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1876.....	92'90
228.971	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1876.....	481'40
228.972	Idem.....	Idem id.....	Abril 1876.....	1.402'80
228.973	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1876.....	48'70
228.974	Idem.....	Idem id.....	Enero 1877.....	1.667'64
228.975	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1877.....	524'80
228.976	Idem.....	Idem id.....	Abril 1877.....	402
228.977	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1878.....	58'80
228.978	Idem.....	Idem id.....	Abril 1878.....	466
228.979	Palencia.....	Idem de Monzón.....	Noviembre 1876.....	54
228.980	Idem.....	Idem id.....	Abril 1877.....	45
228.981	Toledo.....	Idem de Nambroca.....	Junio 1868.....	1.293'34
228.982	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	1.940
228.983	Idem.....	Idem id.....	Junio 1870.....	1.940
228.984	Idem.....	Idem id.....	Junio 1891.....	1.940
228.985	Idem.....	Idem id.....	Junio 1872.....	1.940
228.986	Idem.....	Idem id.....	Junio 1873.....	1.940
TOTAL.....				40.731'04

Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Duodécimo sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

EMISIÓN DE 1900

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
362	3.611 á 20	1.779	17.781 á 90
424	4.231 40	3.508	35.071 80
968	9.671 80	5.644	56.431 40
1.623	16.221 30	5.876	58.751 60
1.652	16.511 20	SERIE C.	
2.170	21.691 700	825	8.241 á 50
2.983	29.821 30	1.429	14.281 90
6.242	62.411 20	1.801	18.001 10
6.607	66.061 70	2.055	20.541 50
6.740	67.391 400	4.305	43.041 50
8.707	87.061 70	4.887	48.861 70
9.685	96.841 50	5.918	59.171 80
10.786	107.851 60	6.409	64.081 90
12.633	126.321 30	SERIE D.	
12.811	128.101 10	351	3.501 á 10
12.907	129.061 70	753	7.521 30
12.936	129.351 60	SERIE E.	
12.944	129.431 40	429	2.141 á 45
13.811	138.101 10	670	3.346 50
14.417	144.161 70	1.707	8.531 35
14.748	147.471 80	SERIE F.	
SERIE B.		23	221 á 30
1.228	12.271 80	1.228	12.271 80
1.580	15.791 800	1.580	15.791 800

EMISIÓN DE 1902

SERIE A.			
16.638	166.371 á 80	SERIE C.	
17.884	178.831 40	7.184	71.831 á 40
19.445	194.441 50	SERIE D.	
19.837	198.361 70	14.737	14.737
21.366	213.651 60	14.861	14.861
22.058	220.571 80	15.833	15.833
22.096	220.951 60	17.000	17.000
22.216	222.151 60	SERIE E.	
24.119	241.181 90	11.565	11.565
24.539	245.381 90	11.567	11.567
25.324	253.231 40	13.660	13.660
25.572	255.711 20	13.675	13.675
25.728	257.271 80	SERIE F.	
25.744	257.431 40	4.155	4.155
SERIE B.		5.234	5.234
7.576	75.751 á 60		
8.058	80.571 80		

Madrid 15 de Abril de 1903.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º.—El Gobernador, García Al x. X—895

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de esta fecha anulando la oposición anunciada para proveer una plaza de Profesor del Solfeo vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, los señores aspirantes que han presentado instancias para tomar parte en ella pueden pasar por el Negociado de Bellas Artes á recoger los documentos que acompañaban á sus solicitudes, todos los días laborables, de doce de la mañana á una de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 15, en nombre de la casa editorial B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades previstas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Una víctima del secreto de la confesión», novela fundada en un suceso verídico, por un Padre de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia.—B. Herder.—1903.—Un volumen de VIII-377 págs.—8.º con 12 ilustraciones.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Subsecretario, M. de Casa Laiglesia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por D. Tomás López García para obtener la concesión del apro-

vehamiento de dos metros cúbicos por segundo del río Jarama en estiaje y 10 en invierno, derivados en términos de Rivas, y la ocupación de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la fábrica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. José M. Rodríguez de Rivera en 14 de Agosto de 1901, siendo la altura de la presa de toma dos metros sobre el punto más bajo del lecho del río y 0'80 milímetros sobre el nivel del estiaje.

2.ª Las modificaciones de detalle que en el proyecto se introduzcan serán sometidas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras darán principio antes de un año, á contar desde la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín oficial* de la provincia, y se terminarán antes de los tres, contados desde la misma fecha.

4.ª En el caso de que el caudal de agua del río Jarama sea menor de 3.200 litros, el concesionario sólo podrá tomar para su aprovechamiento 1.627 litros, y dejará discurrir libremente por el antiguo cauce toda la restante, que en ningún caso, por escasa que sea el agua del río, podrá ser menor de 250 litros por segundo.

5.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

6.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida ésta se remitirá otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Antes de comenzar las obras deberá depositar el concesionario, en concepto de fianza y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten á los terrenos de dominio público, cantidad que le será devuelta cuando las obras estén terminadas y aceptadas por la Administración.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

9.ª El concesionario queda obligado á devolver al río toda el agua que tomó, sin mayores pérdidas que las que actualmente tiene el río, debiendo conservar el agua el mismo grado de pureza que tenga en la toma.

10. Las aguas no podrán ser destinadas á otro aprovechamiento que aquel para que fueron concedidas.

11. Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.

12. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.

13. Todos los gastos que exija el replanteo y vigilancia de las obras hasta su terminación serán de cuenta del concesionario.

14. La falta por parte del concesionario del cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, M. Burgos.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 8 del corriente el Sr. D. Pablo Lubelza y Oppenheimer su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 11 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Rafael María Reig. X—887

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, la corresponden, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 8.000 obligaciones, en una serie, al portador, números 1 al 8.000, emitidas con fecha 13 de Octubre de 1902 por la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Sociedad de electricidad del Mediodía, en representación de un empréstito de cuatro millones de pesetas, los cuales títulos consta que son talonarios, de á 500 pesetas nominales, llevan la fecha 1.º de Octubre de 1902, tienen adheridos 160 cupones para el percibo todos los trimestres de los intereses que devengan, á razón de 5 por 100 al año; van firmados por dos Consejeros y el Interventor de la Compañía, y al reverso de los mismos consta el cuadro de amortización de cada 2.000 obligaciones de las que se componen las 8.000 emitidas, amortizaciones que tendrán lugar mediante reembolsos á la par de los 8.000 títulos por sorteos anuales, que se efectuarán, durante cuarenta años, todos los días 31 de Diciembre, á contar desde 1903 hasta 1942.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Abril de 1903.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Rafael María Reig. X—893

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			CARPETAS		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA Billetes hipotecarios.		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL Pesetas.
	Al contado.	A plazo.	TOTAL	Deuda al 5 por 100.	Deuda amortizable al 5 por 100.	Al contado.	Á plazo.	TOTAL	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.		
2.....	4.969.700	10.900.000	>	854.000	200.000	153.000	>	>	>	>	30.000	57.500	40.000	17.204.200
3.....	3.069.100	13.450.000	>	1.080.000	300.000	741.000	>	>	>	>	>	85.000	4.500	18.729.600
4.....	2.382.800	9.850.000	>	340.500	300.000	342.500	>	>	>	>	67.500	200.000	47.400	13.530.700
5.....	1.840.700	10.300.000	>	307.500	>	404.500	>	>	>	>	10.000	156.000	25.750	13.044.450
6.....	1.516.700	12.400.000	>	271.000	>	306.500	>	>	>	>	>	113.000	78.500	14.685.700
7.....	453.400	7.850.000	>	170.000	250.000	357.500	>	>	>	>	>	4.500	51.940	9.137.340
9.....	2.139.000	8.150.000	>	538.000	100.000	394.500	>	>	>	>	17.500	41.000	1.500	11.381.500
10.....	1.322.500	8.100.000	>	434.000	>	173.000	>	>	>	>	>	70.000	33.340	10.132.840
11.....	1.974.900	10.350.000	>	78.500	100.000	337.000	>	>	>	>	2.500	75.000	24.500	12.942.400
12.....	876.900	7.750.000	>	303.500	100.000	149.000	>	>	>	>	>	14.000	3.500	9.196.900
13.....	1.402.500	12.150.000	>	117.500	50.000	320.500	>	>	>	>	>	35.000	5.040	14.080.540
14.....	983.000	3.950.000	>	434.000	50.000	215.500	>	>	>	>	>	152.500	35.000	5.800.000
16.....	1.940.100	7.300.000	>	285.500	1.200.000	218.500	>	>	>	>	51.000	76.500	1.000	11.072.600
17.....	1.244.300	9.050.000	>	468.000	50.000	411.500	>	>	>	>	500	58.000	46.500	11.328.800
18.....	929.100	8.500.000	>	194.500	50.000	206.500	>	>	>	>	>	50.000	141.220	10.071.320
20.....	1.123.900	6.750.000	>	189.000	>	188.000	>	>	>	>	>	52.000	3.000	8.305.900
21.....	1.511.500	18.800.000	>	205.500	500.000	361.000	>	>	>	>	2.000	76.000	>	21.456.000
23.....	1.367.500	15.200.000	>	174.500	2.000.000	252.500	100.000	>	>	>	23.000	110.000	5.000	19.232.500
24.....	1.372.100	16.750.000	>	388.500	1.000.000	235.000	>	>	>	>	>	59.500	13.960	19.819.060
26.....	3.081.900	28.150.000	>	546.500	200.000	493.500	>	>	>	>	7.500	104.000	>	32.583.400
27.....	3.079.500	23.900.000	>	955.000	150.000	759.500	>	>	>	>	11.000	127.000	3.000	28.985.000
28.....	3.587.200	46.850.000	>	1.421.000	100.000	961.500	>	>	>	>	>	>	>	52.919.700
30.....	3.570.900	33.700.000	>	818.500	1.700.000	196.000	>	>	>	>	8.500	247.000	>	40.240.900
31.....	1.457.200	35.250.000	>	421.000	400.000	224.500	>	>	>	>	56.000	126.000	63.750	37.998.450
Totales.....	47.176.400	365.400.000	>	10.996.000	8.800.000	8.402.500	100.000	>	>	>	287.000	2.089.500	628.400	443.879.800

Madrid 5 de Abril de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

Terminando en 30 de Junio de este año el contrato de arriendo de los arbitrios que disfruta esta Diputación provincial sobre el vino, aguardientes, licores y sal, conforme á la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Diciembre de 1874; Real orden de 10 de Marzo de 1875, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; art. 119 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Diciembre del mismo año, la expresada Corporación provincial, en sesión de 21 de Noviembre del año próximo pasado, acordó la celebración de la subasta para el nuevo arriendo de dichos arbitrios por cinco años y medio, que deberán dar principio en 1.º de Julio del presente año, y publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 17 de Enero último el anuncio previo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, refrendado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, señalando un plazo de veinte días para reclamaciones, durante el cual se presentaron varias instancias de comerciantes de vinos al por mayor en la provincia, solicitando todos que el 14 por 100 señalado actualmente para el destare en los envases de madera se eleve al 16 por 100, y que se equipare el litro al kilo para los efectos del adeudo, debiendo, por tanto, suprimirse el 2 por 100 de recargo que se le viene imponiendo por diferencia entre aquellas medidas de capacidad y de peso; la expresada Diputación, en sesión de 18 del corriente, acordó modificar la con-

dición 15 del pliego para el nuevo arriendo de los arbitrios provinciales, expresando que por razón de destare en los adeudos que se verifiquen por peso se rebaje el 15 por 100 respecto de los envases de madera de cabida no conocida, omitiendo el consignar prohibición alguna acerca del recargo que, según la densidad de los vinos, se considere necesario para la reducción exacta de kilos á litros.

Al propio tiempo se acordó por dicha Corporación provincial anunciar la subasta para el expresado arriendo de los arbitrios provinciales, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta, que tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, á las doce horas del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que determina el art. 6.º de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo 30 de Marzo de 1903.—El Presidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Marqués de Cienfuegos.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios extraordinarios que esta Corporación disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal.

DISPOSICIONES REFERENTES Á LA SUBASTA, ADJUDICACIÓN Y FIANZA

Artículo 1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales

de 26 de Abril de 1900, verificándose simultáneamente, en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado, designado por la Diputación, y del Notario correspondiente, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 2.º El arriendo será por cinco años y medio, que comenzarán el día 1.º de Julio de 1903, y concluirán el 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º El tipo para la subasta se fija en 845.000 pesetas por cada uno de los años expresados.

Art. 4.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final de estas condiciones; las mejoras se harán en alza del tipo señalado. Toda proposición que no se halle redactada en la forma prescrita, ó á la cual no se acompañe el resguardo del depósito y la cédula de vecindad del licitador, será desechada conforme al art. 17, regla 9.ª, de la citada instrucción. En el caso de acudir á la subasta por medio de representante, será preciso el poder correspondiente bastantado por el Letrado D. Emilio Colubri, designado al efecto por la Corporación provincial.

Art. 5.º Los licitadores que concurran á la subasta habrán de constituir previamente en depósito como fianza provisional, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización; la cantidad de 42.250 pesetas, pudiendo verificarse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta capital.

Art. 6.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales

más ventajosas que las restantes, ó que en la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes, se hará la adjudicación provisional que proceda, con sujeción á los artículos 17, reglas 11 y 18 de la mencionada instrucción.

Art. 7.º La adjudicación definitiva de la subasta se acordará por la Diputación, recayendo en su caso, previamente, la interina de la Comisión provincial si aquella no estuviera reunida.

Art. 8.º No serán admitidos como licitadores ni como cesionarios del arriendo:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquiera provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón; y

7.º Los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación de esta provincia.

Art. 9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación ó Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 10. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, y después de recibido el testimonio de la acta de la subasta celebrada en Madrid, la Diputación ó Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate con arreglo á lo dispuesto por el art. 20 de la citada instrucción, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Art. 11. Hecha la adjudicación definitiva de la subasta, el rematante presentará en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de diez días, la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta capital, en metálico ó en efectos públicos al tipo de certificación, la cantidad de 169.000 pesetas, ó sea el 20 por 100 del tipo anual fijado para el arrendamiento.

En el caso de constituirse en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

También puede constituirse esta fianza en obligaciones del empréstito de esta Diputación ó en créditos reconocidos por la misma, en la forma que expresa el art. 13 de la instrucción mencionada.

Art. 12. El contrato se consignará por escritura pública, siendo de obligación del arrendatario concurrir á su otorgamiento ante el Notario autorizante, el día que se le señale por el Presidente de la Diputación ó por el Vicepresidente de la Comisión provincial, si aquella no estuviera reunida.

Art. 13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados, y en su caso de la prórroga que se le conceda, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con las responsabilidades que prescribe el artículo 24 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

DERECHOS DEL CONTRATISTA

Art. 14. El arrendatario queda subrogado en los derechos de la Diputación para la cobranza de los arbitrios que disfruta sobre el vino, aguardiente, licores y sal, con arreglo á la Real orden de 10 de Marzo de 1875, al art. 119 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre del mismo año, á saber:

- 1.º Tres pesetas 80 céntimos por cada 100 kilogramos de sal.
- 2.º Cinco pesetas por cada 100 litros de vino de todas clases.
- 3.º De 16 pesetas 66 céntimos á 33 pesetas 33 céntimos por cada 100 litros de aguardiente, según sus grados, con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
Hasta 19 grados.....	16 66
De 20 y 21.....	18 33
De 22 y 23.....	20
De 24 y 25.....	21 66
De 26 y 27.....	23 33
De 28 y 29.....	25
De 30 y 31.....	26 66
De 32 y 33.....	28 33
De 34 y 35.....	30
De 36 arriba.....	33 33

Y 4.º Licores.—Por cada 100 litros, 33 pesetas 33 céntimos.

Art. 15. Los adeudos se verificarán á la introducción en la provincia de las especies gravadas por los puertos del litoral y por los del interior y límites divisorios que la separan de las de Santander, León y Lugo, á excepci6n de las introducciones que se hagan por el ferrocarril, cuyos adeudos se efectuarán en las estaciones destinatarias en que se verifique la descarga, á menos que el introduccionista acredite haber pagado ya el arbitrio, si las especies proceden de otra estación del interior de la provincia.

Si el arrendatario y los introduccionistas convinieren en que el vino adeude por peso, el destare será la cantidad única de 7 por 100 para lo envasado en corambra y de 15 por 100 para los envases de madera de cabida no conocida, debiendo dicho arrendatario tener en todos los puntos de adeudo una báscula colocada en condiciones para que se puedan pesar los envases con la mayor comodidad.

PUERTOS DEL LITORAL

Colombres, Llanes, Ribadesella, Lastres, Villaviciosa, Gijón, Luanco, Avilés, Cudillero, San Esteban, Lueca, Navia, Tapia, Figueras, Castropol y Vega de Ribadeo.

PUERTOS DEL INTERIOR Y LÍMITES DIVISORIOS

San Tirso de Abres, Taramundi, La Tropa (Santa Eulalia de Ocosos), Grandas de Salime, Ibañeta, Cerrado y Valdeprado (Degaña), Monasterio de Hermo (Cangas de Timó), Leitaniagos, Corés y Caunedo (Somiedo), Ventana y la Mesa (Quirós), Pajares y Cubilla (Lena), San Isidro, Vegarada y Piedraíta (Aller), Tarna (Caso), Pontón, Acenorio y Ventaniella (Ponga), Beza (Amieva), Urdón, Panes y La Concha (Peñañera).

ESTACIONES DEL FERROCARRIL

Pajares, Navidiello, Linares, Malvedo, Puente de los Fierros, Campomanes, Pola de Lena, Ujo, Santullano, Mieres, Abaña, Oloniego, Soto del Rey, Las Segadas, Oviedo, Lugones, Lugo, Villabona, Srín, Veriña, Gijón, Caciñones, Villalegre, Avilés, San Juan, San Claudio, Trubia, Tudela-Veguín, La Felguera, Sama y Cíaño, Coloto, Noreña, Pola de Siero, Lieres, Nava é Infiesto y demás que se establecieron en otras líneas.

Art. 16. Los arbitrios se cobrarán en todos los puertos y estaciones que se han mencionado y demás que se establezcan, con estricta sujeción á la tarifa que expresa el art. 14, no pudiendo el contratista hacer alteración alguna de los tipos en unos puertos respecto de los otros.

Art. 17. Si el rematante, en los tres últimos meses del contrato, cobrase derecho menor del fijado en la tarifa, aunque sea uniforme en todos los puertos, se le impondrá, con aplicación á los fondos provinciales, una multa equivalente al doble de los arbitrios que debiera haber exigido.

Art. 18. La exacción se verificará en metálico, á la introducción en la provincia de las especies gravadas, salvo en los casos de que tratan los artículos 26 y 29 y último párrafo del 30, cuando el adeudo no pase de 500 pesetas. Excediendo de esta cantidad, se concederán plazos para el pago, en la forma siguiente:

- De 501 á 1.000 pesetas, quince días.
- De 1.001 á 2.000 pesetas, treinta días.
- De 2.001 á 3.000 pesetas, cuarenta y cinco días.
- De 3.001 á 4.000 pesetas, sesenta días.
- De 4.001 pesetas en adelante, noventa días.

Art. 19. El arrendatario admitirá á los introductores los respectivos pagarés á los plazos señalados, pudiendo exigir que los garanticen á su satisfacción casas de comercio ó personas de reconocido arraigo en la localidad donde se verifique el adeudo.

Art. 20. Para disfrutar del beneficio de los plazos será condición indispensable que las especies se introduzcan por cuenta de persona ó Sociedad que esté inscrita en la matrícula de la contribución industrial en algún pueblo de la provincia como almacenista, comerciante ó abastecedor de alguno de los artículos gravados.

Art. 21. Las fábricas de aguardientes y licores establecidas ó que se establecieron en la provincia, que satisfagan el arbitrio provincial por las primeras materias al tiempo de introducirse, quedan exentas de toda intervención por parte del arrendatario, salvo el derecho de reconocimiento, con arreglo á las instrucciones de consumos. En su consecuencia, cuando las primeras materias no estén sujetas al arbitrio, pagarán por los productos en la forma que para las fábricas está dispuesto por el reglamento de consumos vigente, en su cap. 15, exceptuando los que sean exportados.

DISPOSICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Art. 22. El arrendatario establecerá Administraciones ó Fielatos en los puertos y estaciones que se mencionan en el artículo 15, dotándolas de personal y material necesario para que los reconocimientos y demás operaciones para el adeudo se verifiquen sin la menor dilación, á fin de no causar detenciones injustificadas ni perjuicio á los interesados.

Art. 23. Las oficinas expresadas estarán abiertas desde la salida á la puesta del sol, pudiendo prorrogarse el despacho cuando sea conveniente ó necesario, para que en ningún caso se detengan las especies que se presenten al adeudo.

Art. 24. Las Administraciones y Fielatos tendrán libros talonarios para sentar la recaudación, quedándose con la matriz, y dando la respectiva carta de pago al introduccionista.

Art. 25. El arrendatario concederá depósito doméstico para la sal á los comerciantes, tratantes y especuladores al por mayor en los puertos del litoral comprendidos en el arriendo, siempre que los interesados paguen la contribución industrial, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados, ó por otro que los autorice para ejercer dicho tráfico.

Art. 26. Los depósitos de que trata el artículo anterior se registrarán por las disposiciones del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, en todo aquello que les fuere aplicable, sujetándose además el rematante á las reglas siguientes:

- 1.º El derecho de tarifa sobre la sal que se introduzca á depósito será exigido al consumo, haciéndose la liquidación en fin de cada mes.
 - 2.º Se abonará á los almacenistas por razón de mermas el 1 por 100 del número de kilogramos de sal que adeude el arbitrio.
 - 3.º El arrendatario tendrá obligación de expedir guías de salida para la sal que de los depósitos se exporte para fuera de la provincia ó para otros puertos de la misma.
 - 4.º Para que las extracciones sean de abono en la cuenta del depósito, los comerciantes solicitarán la guía del Administrador de los arbitrios en el puerto respectivo, expresando la Administración ó Fielato, por el cual haya de verificarse la salida en los límites de la provincia, la ruta que haya de seguir el conductor, las caballerías ó carros en que se verifique el transporte (cuando no se haga por ferrocarril), el número y clase de bultos, el peso de éstos y el total de kilogramos que comprenda la guía, no pudiendo bajar de 25.
 - 5.º El Administrador expedirá la guía con las circunstancias expresadas, y fijando el plazo de su duración; el del fielato del puerto de salida practicará el oportuno reconocimiento y estampará en la guía el *salvo conformar*, devolviéndola al interesado. Cumplidos estos requisitos, será presentada al Administrador que la hubiere expedido para el abono correspondiente en la cuenta del depósito.
 - 6.º El término de duración de las guías será de quince días; y
 - 7.º Transcurrido el plazo de duración de la guía sin que ésta hubiere sido presentada, cumplidos los requisitos mencionados, no será de abono en la cuenta del depósito. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, debidamente justificada, que imposibiliten los transportes.
- Cuando la exportación de la sal fuera de la provincia haya de verificarse por ferrocarril de Gijón á Avilés ó Castilla, la guía se requisitará en la misma estación del punto de partida por el empleado del rematante ó Empresa arrendataria que presencie el embarque, haciéndose referencia en la guía al talón del ferrocarril.
- La sal que se desembarque de tránsito para Castilla podrá

transportarse desde el muelle á la estación del ferrocarril sin necesidad de que entre á depósito doméstico, interviéndose por el arrendatario las operaciones de descarga, peso, transporte y embarque en el ferrocarril en la forma conveniente, así para no causar enterpecimientos al comercio, como para evitar defraudaciones.

Art. 27. A los fabricantes de manteca salada, los de conservas en latas y los salazoneros de carnes y pescados que se hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial en los conceptos expresados, no se les exigirá el arbitrio por la sal que empleen, aunque sea de la llamada espumosa ó sal de espuma, en la elaboración de los artículos de su industria que exporten para fuera de la provincia.

La bonificación se hará en la proporción siguiente:

- Cuatro kilogramos de sal por cada 100 de manteca salada.
- Siete kilogramos por cada 100 de carnes ó pescados.
- Dos kilogramos por cada 100 de conservas alimenticias.

Art. 28. Los fabricantes y salazoneros que pretendan disfrutar de este beneficio, y el arrendatario al aplicarlo, se tendrán á la circular de la Comisión provincial de 8 de Enero de 1877, publicada en el *Boletín oficial* del día 11 del mismo.

Art. 29. Las especies que en los límites de esta provincia con las de Lugo y Santander tengan que atravesar de tránsito por términos de Asturias, siguiendo el camino ordinario en la zona divisoria, no adentrarán el arbitrio; pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, si el arrendatario lo estima oportuno, ó bien se expedirá papeleta por el Administrador del fielato de entrada, expresando los bultos y cantidad de las especies para que por el de salida se practique el reconocimiento, y en su caso se estampe en aquella la conformidad, ó se exija el arbitrio por la diferencia de menos que resultase, pagando dobles derechos por la diferencia. También podrá exigirse en dicha papeleta la firma de la persona que garantice el impuesto.

Si el tránsito procede de la provincia de Lugo, verificará su entrada por el puente de Porto á proveerse del citado documento en Vega de Ribadeo, para volver á Galicia siguiendo el camino directo del puerto de la Tropa.

Art. 30. Los comerciantes tendrán derecho á la devolución del arbitrio que hubieren adeudado por los vinos y aguardientes que exporten para fuera de la provincia.

Para ello se instruirá un expediente en que conste:

- 1.º La petición del interesado, con expresión del número de cascos ó envases que se exporten, litros de vino ó aguardientes que contienen y sus grados, fecha en que se verificó el adeudo y el punto á que el artículo se destina.
- 2.º Diligencia del resultado que ofrezca el reconocimiento que practicará el Administrador del arbitrio para hacer constar que el líquido que se exporta es el mismo introducido, sin que hubiese sido adulterado con el fin de defraudar los derechos del contratista.

3.º Diligencia de embarque en la estación de las especies que hayan de exportarse á Castilla, ó en el muelle para las que se exporten por el literal.

Cumplidos estos requisitos, el arrendatario devolverá los derechos mencionados dentro del plazo de treinta días.

Los vinos procedentes del interior de Castilla que por el ferrocarril del Noroeste se introduzcan en la provincia para ser exportados con destino á América y otros puntos por los puertos de Gijón y Avilés serán admitidos á depósito doméstico en la forma y con los requisitos que prescribe el reglamento citado de 11 de Octubre de 1898.

Art. 31. El arrendatario presentará á la Diputación en los quince primeros días de cada mes:

- 1.º Un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado en el anterior, por puertos, con expresión de la sal destinada á depósito y la que hubiere adeudado el arbitrio, y los derechos que por el total de cada especie se hubieren devengado; y
- 2.º Otro estado, también por puertos, de la sal exportada para las provincias limítrofes.

Art. 32. Los Administradores de los arbitrios tendrán la obligación de llevar los libros talonarios del adeudo y los de contabilidad que requiere la administración del impuesto, pudiendo la Diputación inspeccionarlos cuando lo estime conveniente por medio de sus empleados.

Art. 33. En todos los casos de defraudación de los arbitrios y demás que sean penales se aplicarán las disposiciones de los capítulos 16 y 17 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, con las modificaciones siguientes:

- 1.º Cuando las partes interesadas en los asuntos que se sometan al conocimiento de la Junta local no se conformasen con el dictamen de ella, podrán entablar la reclamación que estimen oportuna ante la Diputación provincial, en la forma prevista en los artículos 184 y siguientes del reglamento citado.
- 2.º La consignación de que trata el art. 186 se verificará en la Depositaria del Ayuntamiento respectivo ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia; y

3.º Contra el acuerdo de la Diputación podrá entablarse recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación ó Tribunal á quien compete conocer en el asunto, con arreglo á lo que determina la ley orgánica Provincial.

Art. 34. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los introduccionistas de las especies gravadas con el arbitrio serán dirimidas por el Alcalde del pueblo en que tenga lugar. Contra su decisión podrán alzarse los interesados ante la Diputación provincial en el término de ocho días.

Art. 35. Desde el día que el rematante preste la fianza definitiva, queda autorizado para intervenir las introducciones que se verifiquen de las especies gravadas.

Igual derecho tendrá la Diputación respecto al arrendatario desde cuatro meses antes de terminar el plazo del arriendo, sin perjuicio de la inspección que en todo tiempo podrá ejercer en los libros de las oficinas del adeudo.

Art. 36. Al posesionarse del arriendo el adjudicatario se verificará un aforo en los depósitos domésticos, almacenes y puestos públicos de venta de los puertos del litoral, y en los demás puntos de la provincia que designe la Diputación, ó que el arrendatario señale determinadamente por sospechar en ellos existencias de artículos sujetos al arbitrio.

Al terminar el arriendo se practicará otro aforo en los mismos puntos y demás que la Diputación señale, sin que obste para ello que no se hallen comprendidos en los del anterior aforo, y por la diferencia que resulte de ambos aforos, se abonará la cantidad que corresponda, ora por la Diputación al arrendatario, si la existencia de las especies que hubieren adeudado el arbitrio fuere mayor en el primer aforo, ora por el arrendatario á la Diputación si fuere menor.

Estos aforos se practicarán por un Concejal designado por el Ayuntamiento en representación de la Diputación, y un comisionado de la misma en los pueblos donde tenga por conveniente designarle, más el arrendatario ó persona que le represente, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento respectivo.

El acta del aforo se extenderá por triplicado, y será autorizado por los funcionarios y demás personas que se expre-

san en el párrafo anterior; uno de los ejemplares se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, otro se remitirá bajo pliego certificado a la Diputación, y el tercero será entregado al arrendatario.

La Diputación podrá acordar que se compruebe la exactitud de las actas de aforo, siempre que lo estime conveniente, no produciendo aquellos efectos legales hasta que sean aprobadas por la misma Corporación, la cual, con vista del resultado de la comprobación, resolverá lo que considere procedente.

Los artículos sujetos al impuesto, oídos artificiosamente durante el período del aforo, quedarán sometidos a las disposiciones penales que marca el reglamento de consumos vigente.

Art. 37. La Diputación adoptará las medidas convenientes, dentro del círculo de sus atribuciones, con el objeto de que los Alcaldes presten eficaz auxilio al arrendatario y sus agentes en cuanto legalmente pueda dárseles, y comunicando al efecto los acuerdos oportunos al Gobierno de provincia para su ejecución, con arreglo a la ley Provincial.

DERECHOS DE LA DIPUTACIÓN

Art. 38. El pago de la suma a que ascienda el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, anticipando el contratista el importe de un mes en metálico ó billetes del Banco de España, y pagando por quincenas la parte correspondiente en los días 1.º y 16 de cada mes, ó en el siguiente si alguno de éstos fuese festivo, venciendo el primer plazo en 16 de Julio de 1903.

La entrega se hará en oro, plata ó billetes del Banco de España.

Art. 39. Si el arrendatario no hiciere el pago del importe del mes adelantado que se menciona en el artículo anterior, ó no verificase la entrega de la cantidad que deba satisfacer en dos quincenas consecutivas, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza y el anticipo del mes a beneficio de los fondos provinciales, incautándose desde luego la Diputación de la cobranza de las arbitrios.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Art. 40. En caso de rescisión, por faltar el arrendatario al cumplimiento del contrato, se practicará un aforo en la forma prescrita en el art. 38, y si las existencias superasen de las que hubiesen resultado al posesionarse aquél del arrendamiento, el contratista abonará a la Diputación el importe de los arbitrios por la diferencia que resulte.

En este caso, además de la pérdida de la fianza, si el adjudicatario no hiciere el abono de que se trata en el plazo de diez días desde la fecha en que se le requiera para el pago, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, con arreglo a la instrucción vigente.

Art. 41. Si los arbitrios, por circunstancias imprevistas, fuesen suprimidos ó consecución de ley ó disposición superior que modifique la legalidad vigente en la materia, se considerará rescindido el contrato, pagando el arrendatario la parte que a prorrata corresponda hasta el día en que cesase en la cobranza, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Si fuese suprimido solamente el recargo sobre alguna de las especies comprendidas en el arriendo, continuará en vigor el contrato por las demás. En este caso, y para los efectos de la liquidación, se fija el tipo de los arbitrios en la proporción siguiente:

Arbitrio sobre el vino, el 40 por 100 del importe del contrato.
Arbitrio sobre aguardiente y licores, el 34 por 100.
Arbitrio sobre la sal, el 26 por 100.

Art. 42. En el caso en que se hiciere absolutamente imposible la cobranza del arbitrio en el mayor número de las recaudaciones por alteración grave en el orden público, el contratista tendrá derecho a una indemnización proporcional al perjuicio ó daño que sufra por el tiempo que la cobranza quedase interrumpida, fijándose aquélla por la Diputación provincial, previa la instrucción del oportuno expediente.

Art. 43. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el arrendatario referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando sometido el arrendatario a los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir rebaja del precio en que se le adjudique, ó su rescisión; y en el caso de fallecimiento de aquél, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos crezcan llevarle á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo, pudiendo la Diputación admitir ó desear su ofrecimiento, según convenga, sin que, en último caso, tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 45. Si por demora en el despacho ó por otras causas imputables al arrendatario ó sus agentes se causaren perjuicios a los introductores ó comerciantes de las especies gravadas, el rematante será responsable de su indemnización, previa la instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la decisión que en este caso dictare la Diputación provincial se podrá entablar recurso contencioso ante el Tribunal respectivo.

Art. 46. Si el arrendatario no remitiera a la Diputación, en los plazos prevenidos, los estados que se mencionan en el artículo 31, ó no se llevasen en las Administraciones del arbitrio los libros talonarios para el adeudo, y los de contabilidad que se requieren, la Diputación podrá compelerle a ello, imponiéndole multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Art. 47. En el caso de que el rematante no resida en esta capital, tendrá en ella persona que le represente, legalmente autorizada, para recibir las comunicaciones, órdenes y requerimientos que se le dirijan, por virtud de acuerdos de la Diputación relativos al arriendo.

Dará además noticia a esta Corporación de los Administradores que nombre en los respectivos puertos para la cobranza de los arbitrios, con objeto de publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y del público.

Art. 48. Es obligación del arrendatario pagar los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio y pliego de condiciones, los de escritura general y copia para la Diputación, los que ocasione la doble subasta y la cuota que le corresponda por la contribución industrial.

Art. 49. Terminado el arriendo, y no habiendo responsabilidad alguna exigible contra el rematante, se le devolverá la fianza consignada.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º En todos los casos que no se hallaren previstos ó explícitamente determinados en este pliego de condiciones, se aplicarán para su resolución el reglamento de consumos vigente y la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.º Será obligación del arrendatario abonar mensualmente el sueldo correspondiente, a razón de 3.500 pesetas anuales, al Inspector que nombre la Diputación, en uso de las facultades que le confiere el art. 35 de este pliego.

Oviedo 18 de Marzo de 1903.—El Presidente, J. Juárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, Marqués de Cienfuegos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña (si obrare en nombre de otra persona ó Sociedad, se agregará: en representación de, conforme al poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones que se ha publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* del día, para el arrendamiento por cinco años y medio de los arbitrios extraordinarios que la Diputación provincial de Oviedo disfruta sobre el vino, aguardientes, licores y sal, se comprometo a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones mencionadas, ofreciendo la cantidad anual de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada toda proposición que no cubra el tipo ó que no se exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrezca el licitador.)

Y para garantía de esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor de la proposición) —S

Recaudación de Contribuciones de Zaragoza.

D. Fernando Gau García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de utilidades, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas
Manuel Bueno Torrero.....	2'16
Fernando Loshuertos Caseras.....	1'31
Antonio Mayandía Lasheras.....	2'03
Manuel Rubira Pascual.....	2'25
José Novales Mainar.....	0'30
Mariano Tabuena Ardíd.....	1'80
José Novales Mainar.....	0'28
El mismo.....	0'28
Antonio Noguerras Rodrigo.....	0'88
Manuel Marón Lapeña.....	2'40
Aniceto Berdejo Sánchez.....	0'90
Segundo Montesa Ferrer y otros.....	3'94
Antonio Noguerras Rodrigo.....	0'87
El mismo.....	0'87
Manuel Miguel Heños.....	4'22
Mateo Arroyo Morte.....	2'63
Pedro Peralta Casabas.....	2'02
Simón Obusa Bailera.....	0'48
Domingo Judar Martínez.....	3'95
Victoriano Pla Causí.....	3'98
Petronila Castillo Alsina.....	4'50
José Jiménez Sorribas.....	13'50
Antonio Tris Luna y otros.....	2'75
Mariano Condon Cajal.....	1'46
Carmen Ferrer Espejo.....	20'84
Julián Bernardo Roche.....	1'50
Benito Samper Asín.....	4'50
Leopoldo Jiménez Sangros.....	4'50
Paula Jiménez Arnal.....	1'50
Ramón Abos Moreno.....	11'70
Pascual Polo Aparicio.....	1'13
José Gómez Egea.....	2'25
Mariano Alcobcer Saseras.....	3'60
Fidencio Sanz Macipe.....	3'30
Francisco Lobera Rabadán.....	2'10
Jacoba Berroz Gasol.....	9
Felipe Blas Ferrer.....	1'46
Blas García Torao.....	1'80
Julián Canudo.....	3'52
Felipe Ferrer Barrao.....	2'70
Victoriano Aured Casanova.....	2'70
Sociedad Calvo Mijangos.....	1'50
Francisco Lasierra Fuertes.....	29'25
Mariano Bardagi Romeo.....	9
Atanasio Jaime Gutiérrez.....	1'65
Miguel Castillo Escorihuela.....	1'44
José García Ezquerria.....	10'56
Tomasa del Rey Molina.....	0'75
Teresa Balaguer Royo.....	4'80
Juan Nicolau Ramón.....	1'65
Paula García Corellano.....	1'20
Pedro Tabuena Almán.....	1'80
Gregorio Arbiol Nicolau.....	0'65
Pedro Ramos García.....	1'35
Eusebio Jarque Macipe.....	10'50

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Luisa Galdaraz Maestro.....	15
Mariano Pelegrín Ramos.....	1'20
Justo Gargallo Aristoy.....	8'40
Francisco Velilla Andrés.....	1'20
Gregorio Ramón Muñoz.....	2'76
José García Ezquerria.....	1'80
Antonio Montaner Castiellón.....	27'75
Ramón Vier Sanz y otro.....	6'91
José Lanero Salamero.....	5'25
Antonio Tris Luna.....	0'92
Angel Belló.....	18
Manuel Sierra Moderat.....	2'10
Amalia Angulo Agustí.....	9'38
Encarnación Aisa Fernández.....	0'40
Amalia Angulo.....	13'33
Encarnación Aisa.....	4'50
Amalia Angulo.....	4'50
Andrés Mayayo.....	1'88
Encarnación Aisa.....	42'09
Eduardo Viscasillas y esposa.....	9
Joaquín Gallego Esteban.....	5'40
Amalia Angulo Agustí.....	13'33
Eduardo Viscasillas y esposa.....	9
Agustín Gallego Esteban.....	5'40
Amalia Angulo Agustí.....	4'50
Francisco Gómez.....	22'50

En Zaragoza a 19 de Enero de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. 508—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa, los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 18 DE ABRIL.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 156 a 158, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 16.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 327 a 344, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 18.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 67 a 70, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón 13.

DÍA 20.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 165 a 190, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

DÍA 21.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 191 a 216, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 19.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 46 a 50, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1903. Cupón 14.

DÍA 23.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.958 a 2.124, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903. Cupón 34.

DÍA 25.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 397 a 415, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1902.

Empréstito de 1861.

Carpetas núm. 50, amortizada en el sorteo de Junio de 1902.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de cinco días, el expediente instruido para llevar a efecto, con cargo al cap. 11, «Imprevistos» del vigente presupuesto, un suplemento de crédito, importante 14.775 pesetas, para ampliar la consignación de 12.000 pesetas, establecida en el concepto 12, artículo único, cap. 10 del mismo, «para los gastos que se produzcan por el Jurado que ha de entender y fallar las reclamaciones contra la valoración de inmuebles del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados», cuyo acuerdo ha sido adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Abril de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 20 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los Fallecidos, Total. Includes sub-totals for 'Total por meses' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFIA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total).

Madrid 28 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Leonardo Abril Armiñán, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la causa seguida con motivo de la agresión de que fué objeto la fuerza armada en la calle de Tallers de esta ciudad en 19 de Febrero del año anterior.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Juan Blasco Ferrer y Libarato Sangüesa Julve, soldados licenciados del batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, cuyo actual paradero se ignora, y que tomaron su licencia para los pueblos de Muro (Alicante) y Morella (Castellón de la Plana), respectivamente, sin que en dichos lugares se encuentren, según diligencias practicadas, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de esta capital, núm. 60 (cuarteles de Roger de Lauria), ó bien se presenten á la Autoridad militar ó Alcalde del puesto donde residan, caso de que aquélla no hubiere, á fin de que se dé conocimiento á este Juzgado de su paradero, con el fin de ser notificados de la resolución de sobreseimiento recaída en dicha causa en la parte que les compete; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 13 de Marzo de 1903.—Leonardo Abril. 1723—M

D. Alfonso Alvarez Montesinos, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para formar expediente contra el recluta Casimiro Tarradas Miravittas por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Casimiro Tarradas Miravittas, hijo de Francisco y Adelaida, natural de Balsareny, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Manresa, de oficio tejedor, de edad veintinueve años, estatura un metro 681 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, su aire libre, producción fácil, estado soltero, sabiendo leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta plaza, que ocupa el regimiento Caballería de Tetuán, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Casimiro Tarradas Miravittas, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1903.—Alfonso Alvarez Montesinos. 1724—M

D. Joaquín G. Frontín y Larraiz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Troviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballería de los Docks, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el soldado del mismo regimiento Miguel Mardel Antole, hijo de Juan y de Carmen, natural de San Gerónimo de Casolas, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 647 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado Miguel Mardel Antole, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el paseo del Cementerio Viejo, cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.
Barcelona 2 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Joaquín G. Frontán y Larraínzar.—Por su mandato, el cabo Secretario, Alfonso Miror. 1725—M

BURGOS

D. José Arenas Llop, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Alonso Arteche, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Alfoz de Santa Gadea, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, y hermano del soldado Gabino Alonso Arteche, que falleció en Valladolid el 23 de Noviembre de 1897, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle de San Juan, número 37, tercero, ó manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de prestar una declaración en el expediente de abintestato que instruyo; previniéndole que de no verificarlo en el plazo indicado le pararán los perjuicios que la ley señala para estos casos.
Burgos 3 de Abril de 1903.—V.º B.º = El Coronel, Juez instructor, Arenas.—El Secretario, José Quesada. 1726—M

CIUDADELA

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de navío, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de un falucho sin folio ni reos en la cala Morell la tarde del 30 de Noviembre último con tabaco.
Habiendo, por providencia de esta fecha, acordado recibir declaración á los que lo tripularan, é ignorándose quiénes fueran, se les cita por el presente para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.
Ciudadela 1.º de Abril de 1903.—Pedro Costa. 1727—M

CORUÑA

D. Domingo Abad Carranceja, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Ramón Ramos Rodríguez por la falta grave de primera deserción.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Ramón, hijo de José y Josefa, natural de Teuro, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veinte años y siete meses de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser aprehendido sea conducido á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición.
Dada en la Coruña á 9 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Domingo Abad. 1728—M

GRANADA

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Juan Ramón Huerto Huerta por la falta de concentración á la zona de Gijón, número 43.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Ramón Huerto Huerta, natural de Carreña, provincia de Oviedo, hijo de Tomás y de Consolación, vecindado en Carreña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no consignándose las señas personales del encartado por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Ramón Huerto Huerta, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.
Dada en Granada á 4 de Abril de 1903.—Federico Baeza. 1729—M

MADRID

D. Julio Castro Vázquez, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región instruyo al soldado del regimiento Infantería de León, núm. 38, Luis González González por la falta de incorporación á filas.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis González González, natural de Prádena del Rincón, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna (Madrid), hijo de Santiago y de Justa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, con el fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Luis González González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Conde Duque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

ciudad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Madrid 6 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Castro.—El sargento Secretario, Tomás Pociño. 1731—M

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente de abintestato que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario núm. 3, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.
Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Madrid á 9 de Abril de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Boch. 1732—M

D. Joaquín Benedicto Peñalva, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de abintestato instruido al soldado del primer batallón expedicionario de Córdoba, núm. 10, del Ejército de Cuba Pedro Alvarez Fernández.
Por la presente cito, llamo y emplazo á los padres del referido soldado, ó en caso de que no existan éstos á los que se consideren con derecho á percibir los alcances de aquél, para que en el término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, ó ante la Autoridad del punto en que se hallen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que pueda corresponderles.
Y para su publicidad, insértese en los periódicos oficiales.—V.º B.º = Benedicto.—Por mandato de S. S., Carlos Blanco. 1734—M

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán, Ayudante del regimiento ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero de este regimiento Ildefonso Domingo Fernández, recluta de la zona número 58, de esta Corte, cuyo paradero se ignora, y de las señas que se expresarán á continuación, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial, fué filiado como quinto por el distrito de la Inclusa de Madrid, de estado soltero y de un metro 740 milímetros, hijo de Juan y Virginia, que sabe leer y escribir, de veinticinco años de edad;
Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta Corte* comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, Pacifico, 40, á responder á los cargos que le resultan de dicho expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.
Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser hallado lo conduzcan en clase de preso á mi disposición, con las seguridades convenientes.
Dado en Madrid á 11 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Juan Acevedo. 1735—M

D. Enrique Mayorga Ojalora, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vas-Ras, núm. 50, y Juez instructor nombrado en este expediente, que por segunda deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Luis Trillo Justo.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Trillo Justo, soldado del expresado regimiento, hijo de José y de Rita, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 17 de Junio de 1882, de oficio cocinero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y trece días, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la oreja izquierda, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rosario que ocupa el regimiento Infantería de Vas-Ras, núm. 50, de guarnición en esta Corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado anteriormente, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Madrid á 12 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Mayorga. 1736—M

D. Ramón de Alfaro y Páramo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar en la persona de D. Clemente Carriena Lozano un exhorto dimanante del expediente que en el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 12, José Viso Mesa.
Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al referido D. Clemente Carriena Lozano para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, á prestar declaración en el exhorto de referencia, si residiese en esta Corte, ó haga saber su paradero por medio de la Autoridad correspondiente, si estuviese ausente; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Dado en Madrid á 12 de Abril de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón de Alfaro. 1737—M

PALMA DE MALLORCA

D. Félix de Hevia Maura, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á concentración para su destino á Cuerpo, contra el recluta del expresado regimiento Jaime Torres Ramón.
Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Torres Ramón, hijo de José y de Antonia, de oficio zapatero, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.
A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.
Dada en Palma de Mallorca á 5 de Abril de 1903.—Félix de Hevia. 1739—M

RONDA

D. Juan Tormo Rebelo, segundo Teniente del segundo batallón de Infantería de Montaña, Juez instructor nombrado por el primer Jefe del mismo para la instrucción del expediente en averiguación del paradero del soldado Juan Rodríguez López.
Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Juan Rodríguez López, hijo de Francisco y de Carmen, natural de La Línea de la Concepción, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de San Roque, provincia de Cádiz, Capitanía general de Andalucía, vecindado en La Línea de la Concepción, de oficio jornalero, de edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y diez y ocho días, perteneciente al reemplazo de 1898, de estado soltero, estatura de un metro 622 milímetros, no consignándose las señas personales ni particulares por no constar en la filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del segundo batallón de Infantería de montaña, de guarnición en Ronda, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebelde.
A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.
Ronda 10 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Tormo.—El sargento Secretario, Bartolomé Domínguez. 1740—M

VALENCIA

D. Angel Buella del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo, en situación de reserva activa, Fernando Ripoll Roselló, por no haberse incorporado á las últimas maniobras militares.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando Ripoll Roselló, soldado, natural de Parcent, provincia de Alicante, hijo de Andrés y de María Rosa, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, producción buena, aire marcial, estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Juan de la Rivera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haberse presentado á las últimas maniobras militares verificadas el día 19 del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Valencia á 7 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Buella del Pozo. 1745—M

D. Angel Buella del Pozo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo en situación de reserva activa Vicente Calafat Ponzoda por la falta de no haberse incorporado á las últimas maniobras militares.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Calafat Ponzoda, soldado, natural de Bolulla, provincia de Alicante, hijo de José y Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, frente espaciosa, barba regular, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Juan de la Rivera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haberse presentado á las últimas maniobras militares verificadas del día 19 al 25 de Octubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Rivera á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Valencia á 10 de Abril de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Buella del Pozo. 1746—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplazo á las procesadas Victoria Escudero y Escudero, hija de Manuel y Juana, natural de Rioseco, partido judicial del mismo nombre, provin-

cia de Valladolid, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, vendedora, de estatura alta, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, y a María Guadalupe Ruiz Yébenes, hija de Jorge y María, de la misma naturaleza que la anterior, viuda, de cuarenta y tres años, sus labores, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, cuyas procesadas dijeron tener su domicilio en Madrid, calle de Arganzuela, 22, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a oír una notificación de una resolución dictada por la Superioridad en la causa que contra las mismas se ha seguido por esta; previniéndose a dichas procesadas que el término de diez días empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan practicar y practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de las procesadas de esta referencia, y caso de ser habidas las remitan con seguridades á la cárcel de este partido y á mi disposición en calidad de presas.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1903.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. J—2347

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días, ante este Juzgado, á D. Francisco Sherin, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que haga entrega de la caballería que se depositó en su poder como procedente de la causa que se siguió por el delito de estafa contra Manuel Gil Cabezas, la cual está acordado entregar al perjudicado D. Manuel Jurado Vidal; apercibiéndolo al Sr. Sherin que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 8 de Abril de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González. J—2315

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almodroalejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonio Sánchez Cuello, vecino que fué de la villa de Solana, en este partido, para que en término de dos meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado; pues caso de que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de ausencia, promovido y seguido á instancia de Josefa Sánchez Romero, mayor de edad y vecina de dicha villa de Solana, en concepto de esposa del dicho Antonio Sánchez, cuyo paradero se ignora desde hace muchos años.

Dado en Almodroalejo á 11 de Abril de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. X—894

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre abusos deshonestos contra Tomás Perelló Camarasa, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1903.—Segundo Fernández Argüelles. J—2316

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Bautista Gutiérrez, natural de Busdongo, de veintiséis años, y Joaquín Bosch Camps, natural de Sans, de treinta y tres años, solteros, camareros que fueron del vapor *J. Jover Serra*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, señalándoseles los estrados del Juzgado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1903.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—2317

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel González García, residente que ha sido en Navalera, herrero, y ambulante hace más de un año, cuya residencia y vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar la declaración acordada en el sumario que instruyo sobre tentativa de violación contra Eusebio Peñaranda, residente en Navalera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma á 11 de Abril de 1903.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Licenciado Juan García. J—2318

CANGAS DE TINEO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto

en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación del cadáver de una mujer hallada en la tarde del 5 del actual en la bañeta titulada de la Fayedá, de la briaña de los Valles, términos de Genestoso, de este Ayuntamiento, cuyas señas son: estatura regular ó más bien baja, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, color moreno pronunciado, pelo negro ó castaño muy oscuro y corto, dentadura completa, cara y facciones de la misma menudas ó pequeñas, sumamente delgada, indicando padecer anemia pronunciada; tan solo vestía chaqueta de sarga abierta y sujeta por delante en sus dos extremos con cordón de lana, saya también de sarga y sujeta á la cintura con cinta encarnada, con la cual se hallaba ribeteada, y camisa de estopa ó hilo grueso del país, bastante deteriorada en la parte correspondiente al pecho, constituyendo esas prendas el traje que usan las bañeras pertenecientes á los concejos de Valdés y Navia, y que en los meses de Mayo á Septiembre acostumbra á residir en la expresada briaña y otras de este término municipal al cuidado del ganado vacuno.

Asimismo hago presente á los parientes de la referida finada el derecho que les asiste para mostrarse parte en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo con el núm. 27 del corriente año, y para renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios que en definitiva se declare procedente con tal motivo.

Cangas de Tineo 11 de Abril de 1903.—Juan Fernández Santurio.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. J—2348

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Antonio López Rojo, de veinticinco años, soltero, hijo de Manuel y Catalina, y natural y vecino de Santa María de Giar, para que en el término de diez días se persone ante la Audiencia provincial de Lugo, á medio de Abogado y Procurador que podrá designar para que le defienda y represente en el sumario que se le instruye sobre robo de una manta; previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Chantada á 10 de Abril de 1903.—Santiago Varela.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J—2349

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por homicidio Sebastián Fernández Escalona, hijo de Sebastián y de Dolores, casado con Amparo Nieto, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, de ocupación vendedor, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Sebastián Fernández Escalona; pues así lo tengo acordado cumpliendo carta orden de la Audiencia provincial de Cádiz.

Chiclana de la Frontera 8 de Abril de 1903.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso Gara Rodrigo. J—2319

CHIVA

D. Enrique de Iturriaga y Añbarro, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovido por D. Ildefonso Antonio Ortiz y Beguería, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelva la fianza constituida por el mismo en el Tesoro de Cuba, para desempeñar en propiedad el Registro de San Cristóbal de dicha isla, se ha acordado en providencia de hoy insertar por quinta vez el presente en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada seis meses durante tres años; y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse en 31 de Marzo de 1901, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 8 de Abril de 1903.—Enrique de Iturriaga.—Francisco Cervera. J—2320

FUERTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita al celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de la expedición número 9 108, de Sevilla á Peñarroya, que contenía un paquete de tejidos algodón, la cual fué sustraída del furgón del tren número 57, en la estación férrea de Belmez, la noche del 1.º del actual, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, cuyas personas serán también detenidas y puestas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho.

Dada en Fuerteovejuna á 6 de Abril de 1903.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón. J—2321

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que sobre hurto de dos gallinas en el pueblo de Palau Lacostra se instruye, con providencia de esta fecha he acordado la detención y llamamiento de Juan Blanch Morte, comprador de gallinas, de cuarenta años de edad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Canadars, núm. 38, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de ampliarle la declaración por lo conveniente en la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, y caso de ser habido, cúmplase con lo dispuesto en el art. 499 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gerona á 11 de Abril de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. J—2323

GETAFE

El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que instruye contra Leopoldo Valcárcel Polo por robo, ha acordado se cite á Angel Grande, mendigo, que salió de Madrid el día 10 de Febrero último con carta de caridad con dirección á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Santander, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en dicho sumario.

Getafe 10 de Abril de 1903.—El Escribano, por García, Maximiano Díaz. J—2324

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido, D. Pelayo García Blanco y Romero, por los herederos de éste se solicitó la cancelación de la hipoteca prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término legal la presente ante este Juzgado, único partido que sirvió el finado.

Lo que se hace público por este sexto y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

Dado en Herrera del Duque á 11 de Abril de 1903.—Manuel de la Cueva y Donoso.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—2350

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra José González Fontela, natural de Fuenteheridos, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 7 de Abril de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—2325

JAÉN

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reatado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de extinguir en la cárcel de esta capital la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición con expresado fin; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 8 de Abril de 1903.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Julián Herrador.

Sujeto que se cita.

Francisco Lezano Ortega, alias Recobero, de cuarenta y cuatro á cuarenta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Jacoba, natural de Valdepeñas, vecino de Jaén y de oficio recobero, cuyo actual paradero se ignora. J—2326

LA RODA

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á Fermín García Martínez, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de las Casas de los Pinos, anejo de San Clemente y residente en las Casas de Orenes, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre sustracción de tres pavas y un pavo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda á 13 de Abril de 1903.—Luis del Pino y Villarino.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—2351

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Tomás Sobrado Roldán, carbonero, soltero, de veinte años, con domicilio en la calle de Lope de Vega, número 17, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—V.º B.º.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. J—2327

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una bufanda y una cazada, se cita al perjudicado Rafael San Pablo, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, que dijo habitar en la calle de Cuchilleros, núm. 1, casa de comidas, y acostumbraba á concurrir al Asilo del Corazón de Jesús, barrio de Salamanca, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto

en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración como perjudicado en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Abril de 1903.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—2328

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María García Parera, hijo de Enrique y de Sofía, de veintitrés años de edad, soltero, dependiente de comercio, y habitó en la calle del Bastero, números 9 y 11, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga y color pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Abril de 1903.—José Peláez.—El Escribano, por mi compañero Sr. P. R. ina, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2329

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Félix Fernández Brihuega, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1903.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarieta. X—886

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Perche, conocida por Mad. Madé, de nacionalidad francesa, que ha tenido su domicilio en la calle de San Marcos, núm. 4, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz larga y aplanada, regular de carnes, que tiene una verruga en la mejilla izquierda, y viste elegantemente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 11 de Abril de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—2330

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente López, de oficio sastre, cuyas demás circunstancias se desconocen, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 27, patio, cuarto número 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de un gabán; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Abril de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos. J—2331

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Francisco España Romero, de esta vecindad, habitante en la barriada del Pal, de treinta años, soltero, del campo, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del referido sujeto, el que será conducido á las cárceles de esta ciudad, dándole conocimiento caso de ser habido.

Da en Málaga á 7 de Abril de 1903.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2332

MANZANARES

D. Pedro Otero y González, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que en este Juzgado se tramita para la declaración de herederos ab intestato de Isabel Romero Carretero, natural de Alcázar de San Juan, vecina de Villarta de San Juan, donde fué hallada muerta el día 6 de Marzo último, he acordado anunciar dicho fallecimiento, haciendo presente que ha solicitado se le declare heredero de dicha causante su hermano de doble vínculo Vicente Romero y Carretero; y se llama á los que se

crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manzanares á 8 de Abril de 1903.—Pedro Otero. El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 145—P

MARCHENA

D. Diego Ramos Muñoz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan á la busca y rescate de un reloj de plata con tapas, sistema Ramonitoir, y que le falta el cristal de la máquina, que fué hurtado el día 29 de Marzo último á Juan Ortiz Gómez en la villa de Paradass, poniéndolo á mi disposición con sus tenedras si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 8 de Abril de 1903.—Diego Ramos.—El actuario, Licenciado José Almendrés. J—2333

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Cuéllar, alias Gazpacho, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Emilia, sin instrucción, con antecedentes penales, de veinticinco años de edad, soltero, oficio del campo, estatura más bien alta, color del rostro blanco, hoyoso de viruelas, pelo y cejas rubios, ojos melados, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que le es referente en la causa que con el núm. 120 del año 1898 se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido se le detenga y remita á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á 11 de Abril de 1903.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—2334

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Francisco Lago Fernández, minero, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, barba afeitada, facciones regulares, pecoso de viruelas, natural de Sariego, en el partido de Infesto, vecino de Cabrerana, y Andrés Hevia Carrio, minero, buena estatura, pelo negro, barba afeitada, facciones regulares, natural de San Emeterio de Bimenes y vecino de Moreda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo que los reclama; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni fueren habidos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, de ser habidos, en la cárcel fortaleza de Oviedo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial y lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Pola de Labiana á 7 de Abril de 1903.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. J—2352

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los que el presente vieren hago saber que en este de mi cargo y á testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de D. Bibiano Pardo y Suárez, vecino de Lamaña, parroquia de San Martín de Luña, Concejo de Cudillero, se tramitó expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos Don Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, vecinos que han sido de la citada parroquia de San Martín de Luña, cuya declaración de ausencia se acordó en auto de 7 de Marzo del año próximo pasado, que fué publicado oportunamente. Con posterioridad, el predicho D. Bibiano Pardo presentó escrito solicitando la administración de los bienes y rentas pertenecientes á dichos ausentes, habiéndose acordado en proveído de esta fecha publicar el segundo edicto por término de dos meses, llamando á los citados ausentes, y al propio tiempo á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de que se trata.

En su consecuencia, por virtud del presente, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los repetidos ausentes D. Romualdo, D. José y D. Fernando Pardo y Suárez, así como á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes de aquéllos, para que puedan comparecer en este Tribunal á deducirlo durante el prefijado plazo de dos meses, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y oportuna fijación en la tablilla de este Juzgado y parroquia de San Martín de Luña.

Dado en Pravia á 18 de Marzo de 1903.—Marcial Rodríguez.—De orden de S. S., Florentino Vega. X—892

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Emilio Sánchez Gutiérrez y Miguel Luque Aranda, de doce y diez años de edad, hijos de José y María y de Miguel y Ana, naturales de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado solteros, de profesión jornaleros, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarles sus declaraciones en el sumario que bajo el núm. 526 del año último se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 7 de Abril de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2303

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración los autores del robo de 16 jamones, verificado la noche del 30 al 31 de Marzo pasado de la casa que habita en el pueblo de Belicusa Antonio Mateos Bonilla; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de dichos jamones, y habidos se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Santafé 6 de Abril de 1903.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—2304

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, al procesado Pedro Dávalos Cañas, natural y vecino de Guadix, pordiesero, y cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre hurto.

Santafé 7 de Abril de 1903.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—2305

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á la procesada María del Rosario Flores Flores, de diez y seis años, soltera, canastera, natural de Valencina, sin domicilio, hija de Juan y Juana; bajo apercibimiento de que si no compareciera será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicha procesada, y habida se remita á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado á virtud de orden de la Superioridad en causa sobre robo.

Santafé 7 de Abril de 1903.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías. J—2306

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Peñares, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Antonio Olivares, como de veinticuatro á veinticinco años de edad, estatura baja, rgordete, moreno, habla con acento como andaluz; viste traje de pana de pataña y cuadros; y á otro individuo como de cuarenta años, con barba de color negro, mal formada, así que el bigote, estatura más bien alta que baja, y viste pantalón negro y un tapabocas blanquecino con franjas azules anchas unas y estrechas otras; y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en este Juzgado en la causa que se les sigue sobre robo de unos corderos que vendieron en esta ciudad el 28 de Febrero último; apercibiéndoles que si no compareciesen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 6 de Abril de 1903.—José Sánchez del Río y Peñares.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María. J—2307

SEQUEROS

D. José Rodríguez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martín López, vecino de San Miguel de Valero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Manuel Martín López, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión en dicha causa.

Sequeros 4 de Abril de 1903.—José Rodríguez.—Por orden de S. S., Sebastián Felipe. J—2309

TARANCÓN

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Tarancón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, intramuros de la villa de Fuente de Pedro Naharro, con fecha 7 de Enero de 1789 por Doña María Balinechón, viuda y vecina que fué de dicho pueblo, en testamento cerrado hecho, ante el Escribano de número D. Carlos Medinamarca, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en forma en los autos de demanda que se siguen en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de la expresada capellanía, instados por el Procurador D. Antonio Fernández Menéndez, en nombre y representación de D. Cándido Junta Sánchez, vecino de dicho pueblo, como marido de Doña Dominga García-Sevilla y Morales; cuya señora, al litigar como cesionaria

de los derechos que D. Francisco Sevilla y Ortiz tenga á los bienes de la mencionada capellanía, se halla á los efectos legales en quinto grado de parentesco con la fundadora, haciéndose presente al público por el segundo llamamiento, no habiendo concurrido en el primero ninguna persona alegando tener derecho á los bienes de la repetida capellanía.

Dado en Tarancón á 6 de Abril de 1903.—Ramón Pastor.—El actuario, José Cruz. X—891

UBEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente hago saber que en este de mi cargo se sigue causa sobre robo del dinero y efectos que al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 de Marzo último del establecimiento de D. José María Bravo, vecino de Torre Don Gil.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado dinero y efectos y á la captura de los autores de expresado hecho, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ubeda á 6 de Abril de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, José B. anco.

Dinero y efectos robados.

Ciento cincuenta pesetas en monedas de una, dos y cinco pesetas.

- Diez pañuelos de seda en colores, de 80 centímetros. Cuatro idem id. Dos bordados. Tres blancos, tejido y piqué. Seis lisos y color. Uno listado. Cuarenta ó cincuenta batistas de seda blanca y color, de 60 centímetros. Diez ó doce de seda negra de 75 centímetros. Cinco corbatas de nudo para caballero. Un par de botas de charol para señora. Otro par idem de sagrán. Tres pares para caballero, de matr; y Dos ó tres trajes de verano, lana blanca, para caballero. J—2310

VALENCIA—MAR

D. Gabriel Brusola Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Mar en sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Carlos de la Iglesia Expósito, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Mondoñedo, hijo de padres ocultos, vecino de Valencia y domiciliado en la plaza de París, número 3, piso primero, de oficio minero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de alhajas á D. José García; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Abril de 1903.—Gabriel Brusola.—Por habilitación, Antonio Cortina Piqué. J—2311

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Valmassda y su partido.

Hago saber que en expediente promovido por el Procurador D. Tomás Ray, á nombre de D. Atanasio de Uruga y Landabaso y otros, sobre declaración de ausencia de D. Juan de Landabaso, y en el que por haberse declarado nulas algunas diligencias, quedaron sin efecto los edictos publicados con fecha 23 y 28 de Enero último en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia respectivamente, se ha acordado publicar en dichos periódicos, á fin de que pueda surtir efecto la declaración, la parte dispositiva de la resolución de este Juzgado de fecha 13 de citado mes, que dice:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Juan de Landabaso y Goroztiza, mandando se publique esta declaración en los periódicos oficiales; y que otorgaba á D. Atanasio Uruga y Landabaso la administración de los bienes de dicho ausente D. Juan de Landabaso, en cuyo desempeño entrará así que transcurran seis meses desde la publicación de este proveído en los periódicos citados, previa prestación de fianza de cualquiera clase de las que reconoce el derecho, menos la personal, en cantidad de mil quinientas pesetas, para responder de lo que produzcan los bienes; y prestada que sea, acuérdese lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y uno de la ley Procesal mencionada. Se señala al administrador D. Atanasio Uruga la retribución del ocho por ciento de las rentas de los bienes; lleve cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos si se presentare, ó á sus herederos ó causa habientes; y en su caso cúmplase lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y tres de la misma ley.

Dado en Valmaseda á 13 de Abril de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidoro de Llano. X—890

VILLALBA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á José María Estévez Marcos, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Cipriana, natural de la parroquia de Villar de Peraluso, partido de Ledesma, provincia de Salamanca, y sin residencia fija, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido contra él sobre hurto de un pollino á Dominga Ocampo Castiñeira, vecina de Pacios; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que hallándose en libertad provisional dejó de concurrir á la presencia judicial el día que le estaba señalado, ignorándose su paradero.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades

debidamente caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Villalba 4 de Abril de 1903.—Juan Pla.—Por mandato de S. S., Baltasar Paz y Gayoso, Secretario.

Señas personales del procesado.

Estatura regular y más bien baja, cara larga, color pálido, barba muy poca, y vista boina color oscuro, blusa de tela azul, pantalón de paño negro y calza borceguies color negro, todo muy usado. J—2312

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Grima, natural y vecino de Mejacar, hijo de Francisco y de Bárbara, de cuarenta y siete años de edad, casado, vendedor ambulante, de buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle cierta resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto de dos billetes del Banco de España; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso del referido procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Zafra á 7 de Abril de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—2313

Juzgados municipales.

LOGROÑO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Florencio Herce Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, quinillero, vecino que fué de esta capital, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día 30 de los corrientes, y hora de las diez, con objeto de que responda á los cargos que contra el mismo aparecen en juicio verbal de faltas que de oficio se le sigue sobre amenazas á un agente de la Autoridad, cuyo juicio tendrá lugar el día y hora señalados, debiendo comparecer el Florencio (cuyo actual paradero se ignora) con las pruebas de que intente valerse; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 8 de Abril de 1903.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Por su mandato, Marcial Montalvo. J—2314

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balace de comprobación del mes de Enero de 1903.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Edificios, Máquinas y accesorios, Redes aérea, subterránea y acometidas, Instalaciones de escaleras, Material en almacén, Combustible y varios, Contadores de electricidad, Mobiliario de oficinas, Caja y banqueros, Títulos en depósito, Deudores varios, Fianzas, Valores en cartera, Intereses de obligaciones, Dividendos de acciones, Primes de amortización, Abandados, Cuenta de emisión y constitución amortizables, Capital social, En circulación, Acciones amortizadas, Cuentas varias, Obligaciones en circulación, Obligaciones amortizadas, Fondo de reserva, Idem de previsión, Caja de socorros, Títulos en depósito, Efectos á pagar, Acreedores varios, Ganancias y pérdidas, Saldo del ejercicio de 1902, Saldo del ejercicio corriente.

Madrid 31 de Enero de 1903.—El Interventor, R. Ruiz.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Miguel Díaz Alvarez. X—889

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memoria. Esta misma junta tendrá el carácter de extraordinaria al efecto de tomar acuerdos respecto al punto que quedó pendiente en la anterior, ó bien tratar de la conveniencia de acceder á la disolución de la Sociedad La Española.

En su calidad de junta ordinaria, es segunda convocatoria y quedará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y acciones que representen.

Madrid 14 de Abril de 1903.—El Director, Antonio Soler. X—885

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Enero de 1903.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, Labores peninsulares, Labores del extranjero, Labores de comisos, Labores en comisión, Fábricas recibidas del Estado, Nuevas fábricas y depósitos, Costo de las labores vendidas, Gastos generales de administración de tabacos, Gastos generales de administración del Timbre, Gastos generales de administración del Giro mutuo, Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público, Tesoro público por anticipo, Tesoro público por entregas á cuenta de su participación, Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco, Cuentas corrientes, Varias cuentas, Efectos á cobrar, Depósitos por fianzas en valores, Inmuebles de propiedad de la Compañía, Muebles y enseres de propiedad de la Compañía, Material del resguardo especial de la Compañía.

Table with columns: PASIVO, Tabacos, Timbre. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, Especial para quebranto en labores perjudicadas, Especial para contingencias en el año de 1903, Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro, Venta de labores, Otros productos de la renta de tabacos, Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía, Los fabricantes, por tabaco para su venta en comisión, El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado, Recaudación por la renta del Timbre, Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre, Libranzas del Giro mutuo, Premio del Giro mutuo, Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos, Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre, Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo, Efectos á pagar, Banco de España, por cuenta de crédito con garantía, Depositantes por fianzas, Dividendos, Ganancias y pérdidas, La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas, Sobres monederos, Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre en el año 1902, Representantes por giros á su cargo.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre. Rows include: Recaudado hasta 31 de Enero de 1903, Idem id. 31 de 1902, El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—888

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Abril de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Value, and other metrics like Velocidad del viento.

Datos meteorológicos del día 15 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), Deuda perpetua al 4 O/O interior.

Table with columns: Día 14, Día 15, Deuda al 5 O/O amortizable, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A.

Table with columns: Día 14, Día 15, En diferentes series, Deuda al 5 O/O amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Tipo de deuda (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Tipo de deuda (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Tipo de deuda (Deuda perpetua, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 85'70. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clase (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

SANTOS DEL DIA

San Lamberto, mártir, y Santo Toribio de Liébana.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Estrella.—Mimo. Segundo acto.—La trenada.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Mam'zelle Margot.—El puñao de rosas.—Qno vadis.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La caprichosa.—El dúo de «La Africana».—El puesto de flores.—La macarena.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media. El fondo del baúl.—El señor de Barba Azul.—Los granujas.—El corneta de la partida.